

# **Borrador de Decreto por el que se declaran la Zona Especial de Conservación Cabo Busto-Luanco (ES0000318) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco**

## **PREÁMBULO**

En el año 1979 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 79/409 CEE del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres. Su finalidad es la de conservar todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los estados miembros y para ello establecerán como Zonas de Protección Especial aquellos territorios más adecuados dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

En el año 1992 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre. Su objetivo es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio donde se aplica la directiva y las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitat naturales. En ella se crea una Red Ecológica europea denominada "Natura 2000" integrada por lugares que alberguen tipos de hábitat naturales que figuran en su Anexo I y por hábitat de especies que figuran en su Anexo II.

El Gobierno del Principado de Asturias por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 1997, 28 de mayo de 1999, 29 de enero de 2003 y 19 de febrero de 2004, declara 13 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), entre las que se incluye la Zona de Especial Protección para las Aves Cabo Busto-Luanco (ES0000318) y propone 49 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cuál pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluyen la Zona Especial de Conservación (ZEC) Cabo Busto-Luanco (ES0000318).

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, y en los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una vez aprobadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria éstos será declarados por las Comunidades Autónomas, en un plazo de 6 años, previo procedimiento de información pública, como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Estas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y las especies por las que se declararon. Las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales y de las especies presentes en tales áreas que implicarán planes o instrumentos de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Teniendo en cuenta esta obligación, por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueban los Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria y de las Zonas Especiales de Protección para las Aves que conforman, en el Principado de Asturias, la Red Natura 2000.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente modificó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de modo que en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deben ser coordinadas para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El precitado Real Decreto-Ley obligó a reiniciar el procedimiento de participación pública para aquellos espacios en los que se solapaban distintas figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco, que integra lo siguientes:

- Paisaje Protegido de Cabo Peñas
- Monumento Natural de la Isla La Deva y el Playón de Bayas
- Monumento Natural de la Charca de Zeluán y Ensenada de LLodero
- Monumento Natural de la Playa de El Espartal
- ZEC Cabo Busto-Luanco (ES0000318)
- ZEPA Cabo Busto-Luanco (ES0000318)

El procedimiento para la declaración de esta Zona Especial de Conservación, y la aprobación del Instrumento de Gestión Integrado de los espacios citados, ha incluido un proceso de participación pública, conforme a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Este procedimiento se inició con la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del 3 de mayo de 2013 del anuncio de Trámite de participación pública en el marco del procedimiento para la aprobación de los instrumentos de gestión de los espacios Red Natura 2000 para definir su estructura. Según lo establecido en el anuncio, el periodo hábil de participación pública abarcó desde el 4 de mayo de 2013 al 8 de julio de 2013, ambos días inclusive, más amplio que los 30 días hábiles marcados, debido a una ampliación del trámite de participación pública publicada el 4 de junio de 2013 (BOPA Nº 128)

En el Boletín Oficial del Principado del 23 de abril de 2014 se publica el anuncio del trámite de participación pública relativo al contenido del instrumento de gestión de este espacio. Según lo establecido en el anuncio, el periodo hábil de participación pública abarcó desde el 24 de abril de 2014 al 30 de mayo de 2014, ambos días inclusive, Durante este proceso de participación pública se han recibido, para este espacio, 29 escritos de aportaciones realizadas por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses. Valoradas las observaciones, se procedió, según establece la normativa vigente, a dar respuesta razonada sobre la decisión tomada a cada participante y a incorporar, aquellas que fueron estimadas, en el texto que se somete ahora al procedimiento de información pública.

Los trabajos de detalle realizados para redactar el Instrumento de Gestión Integrado han permitido mejorar la información disponible hasta el momento y han aportado tanto datos de superficie de los tipos de hábitat como de presencia o ausencia de los mismos, que en algunos casos difieren de los datos consignados y

que fueron comunicados a la Comisión Europea en la propuesta de la lista de lugares de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que habían sido mantenidos desde entonces por ausencia de nueva información. Estas diferencias obedecen a varios factores entre los que se encuentran la escala de trabajo utilizada en el momento de elaborar la propuesta inicial, la escala de trabajo utilizada a la hora de realizar la nueva cartografía y al avance del conocimiento científico referente a la designación de los diferentes tipos de hábitat de interés comunitario presentes en el Principado de Asturias. A lo largo del proceso de redacción del Instrumento, también se han producido variaciones en los listados de especies de interés comunitario que, o bien no se habían citado en la propuesta inicial, o bien la inclusión de entonces se considera un error por la inexistencia en el momento de la propuesta y en la actualidad de esa especie en el ámbito de aplicación del instrumento de gestión.

Tras haber realizado el análisis de la situación actual en la que se encuentra este espacio, sus características físicas y ecológicas y los usos humanos con incidencia en la conservación, se ha procedido a realizar una zonificación del espacio y una regulación de usos de las actividades que en el mismo se desarrollan, conforme a lo establecido en la Ley 5/91, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales. Asimismo se han seleccionado aquellos elementos que se consideran claves para la gestión de lugar y que son la base fundamental de las propuestas de objetivos y medidas. Para estos elementos se describe su estado de conservación y se definen objetivos y medidas que permitan asegurar, tanto su conservación en un estado favorable, como la integridad ecológica del lugar, objetivo principal que establecen la Directiva Hábitat y la Directiva Aves. Las medidas de conservación recogidas en el Instrumento de Gestión Integrado anexo, se han elaborado siguiendo los principios emanados de la Comisión Europea, con el objeto de dar respuesta a las exigencias ecológicas de los hábitat y especies recogidos en la Directiva 92/43/CEE, y presentes en el lugar, y de las aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE o aves migratorias de presencia regular.

Las medidas definidas para estos elementos clave servirán igualmente para mantener o alcanzar un estado favorable de conservación de los demás hábitat naturales y especies de flora y fauna que, habiendo sido igualmente motivo para la designación de este espacio como Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves, no requieren medidas propias.

A la hora de redactar el contenido del instrumento de gestión se ha procedido a incluir aquellos objetivos considerados prioritarios; y a incluir y priorizar igualmente, aquellas medidas consideradas más urgentes o aquellas con cuya ejecución se considera que mejorará el estado de conservación del espacio en su conjunto. Todo ello teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante el proceso de participación pública realizado.

La delimitación actualizada propuesta que aparece recogida en la cartografía asociada al Instrumento de Gestión Integrado es el resultado de una mejora de la escala de trabajo y, de la interpretación que a esta escala se hace de la superficie que se considera, debe ser protegida sobre la base de la mejor información disponible en cuanto a distribución de hábitat y taxones de interés comunitario. La delimitación de la ZEC se enviará a la Comisión Europea a efectos de su validación.

Corresponde al Gobierno del Principado de Asturias la declaración y el establecimiento de las medidas de conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a propuesta de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, y previa

deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día – de – de 2014,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1.- *Objeto***

Se declara la Zona Especial de Conservación de Cabo Busto-Luanco (ES0000318) dentro del territorio del Principado de Asturias y se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco que se recoge en el Anexo.

### **Artículo 2.- *Finalidad***

La finalidad de esta disposición es la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio.

### **Artículo 3.- *Ámbito de aplicación***

El ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado incluye parte de los concejos de Gozón, Avilés, Castrillón, Soto del Barco, Muros del Nalón, Cudillero y Valdés y su delimitación se recoge en el Anexo del presente decreto, en el cual figuran la delimitación de las Zonas Especiales de Conservación correspondiente a la Decisión 2013/740/UE, y de la Zona de Especial Conservación para las Aves, y las delimitaciones actualizadas, que se envían a la Comisión Europea y se encuentra en trámite de aprobación y comunicación, respectivamente.

### **Artículo 4.- *Administración y gestión***

La administración y las competencias para la gestión de los espacios protegidos integrados en el presente Instrumento de Gestión Integrado corresponden, dependiendo del tipo de espacio natural, en los siguientes órganos:

- a) Espacios de la Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA): el órgano de la Administración Autónoma competente en materia de la Red Natura 2000.
- b) Paisaje Protegido del Cabo Peñas: los órganos de gestión del mismo.
- c) Monumentos Naturales de la Isla La Deva y el Playón de Bayas; de la Charca de Zeluán y Ensenada de LLodero y de la Playa de El Espartal: el órgano de la Administración Autónoma competente en materia de espacios naturales protegidos.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente instrumento de gestión, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas administraciones son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

### **Artículo 5.- *Régimen sancionador***

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado es de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 5/91, de 5 de abril de protección de los espacios naturales en los términos propios de cada norma.

Disposición transitoria.- *Régimen preventivo*

Desde la entrada en vigor de este Decreto, y hasta la efectiva actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del Instrumento de Gestión Integrado, conforme se señala en el apartado primero se aplicará, en el ámbito objeto de actualización de los límites, el régimen preventivo señalado en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva 92/43/CEE y en los artículos 45.2 y 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Disposición final Primera.- *Actualización de la delimitación de la Zona Especial de Conservación*

La actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y por tanto del Instrumento de Gestión Integrado será efectiva, desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la correspondiente Decisión de la Comisión Europea.

Disposición final Segunda.- *Habilitación para su desarrollo*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de espacios protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final Tercera.- *Vigencia del Instrumento de Gestión*

El presente Instrumento de Gestión tendrá una vigencia de 6 años. Finalizada la vigencia del I Instrumento de Gestión, éste continuará vigente de manera transitoria hasta la entrada en vigor del II Instrumento de Gestión resultante de la revisión del aprobado en la actualidad.

Disposición final Cuarta.- *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo a – de – de 2014.- El Presidente del Principado, D. Javier Fernández Fernández.- La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, Dña. María Jesús Álvarez González.

## ANEXO

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La ZEC Cabo Busto-Luanco y la ZEPA Cabo Busto-Luanco se localizan en la costa central y centro-occidental de Asturias, sobre territorios pertenecientes a los concejos de Gozón, Avilés, Castrillón, Soto del Barco, Muros del Nalón, Cudillero y Valdés y ocupando una superficie total de 13.608,89 ha.

Estos espacios naturales comprenden tramos de costa que incluyen áreas de acantilado, rasa costera, arenales y estuarios.

El indudable el valor paisajístico de la zona, al que se añade el hecho de ocupar un lugar privilegiado en las predilecciones de los asturianos por su belleza paisajística, ubicación próxima a los grandes núcleos de población y mantenimiento de ecosistemas de gran valor natural -necesitados de una activa protección por su fragilidad y escasez en el contexto regional- como es el caso de las formaciones dunares y los matorrales costeros motivó que mediante el Decreto 80/95, de 12 de mayo, se declarara esta zona bajo la figura de Paisaje Protegido.

Los Decretos 20/2002, de 14 de febrero; 100/2002, de 25 de julio y 81/2006, de 29 de junio, declararon respectivamente los Monumentos Naturales de la Isla La Deva y Playón de Bayas, de la Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero y de la Playa del Espartal por la singularidad de las formaciones y especies que en ellos se encuentran y su importancia dentro del contexto regional.

Mediante los Acuerdos de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de 19 de febrero de 2004 y 29 de enero de 2003, se propuso la designación como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y se designó como Zona de Especial Protección para las Aves la franja costera entre Cabo Busto y Luanco. La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cual pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye la Zona Especial de Conservación (ZEC) Cabo Busto-Luanco (ES1200055).

Aunque la ZEC y la ZEPA resultan coincidentes a lo largo de gran parte de su ámbito, sin embargo en el área que va desde el margen derecha de la bocana de la Ría de Avilés hasta la zona de Luanco, el límite sur de la ZEPA se restringe a la línea de costa mientras que la ZEC penetra tierra adentro en el territorio de la rasa costera. En esta misma área, tanto la ZEC como la ZEPA coinciden de forma parcial con el ámbito territorial del Paisaje Protegido del Cabo Peñas, declarado mediante el.

La Zona de Especial Conservación y la Zona de Especial Protección para las Aves Cabo Busto-Luanco incluyen ambas en sus ámbitos territoriales el Monumento Natural de la Isla La Deva y Playón de Bayas, el Monumento Natural de la Playa del Espartal y Monumento Natural de la Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero.

En el Anexo I del presente instrumento se incluye plano del ámbito territorial de la ZEC Cabo Busto-Luanco (ES1200055) y la ZEPA Cabo Busto-Luanco (ES0000318), del Paisaje Protegido del Cabo Peñas y de los Monumentos Naturales anteriormente referidos. En él aparecen reflejadas tanto su delimitación actual como la delimitación propuesta en trámite de aprobación.

#### 1.2 NATURALEZA Y VIGENCIA

El Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, modifica el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, quedando redactado como sigue:

*“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados, para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría formen un todo coherente”.*

Para la redacción del presente Instrumento se han tenido en cuenta las "Directrices de conservación de la Red Natura 2000" aprobadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

La existencia de las diferentes figuras de protección de espacios y las diferentes obligaciones de planificación y gestión emanadas de las mismas lleva a que a la naturaleza del Plan Protector del Paisaje Protegido del Cabo Peñas se redacte un Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco.

Este Instrumento de Gestión Integrado tiene el carácter de instrumento de gestión de la Red Natura 2000 contribuyendo a la conservación coherente de las especies y hábitat amenazados en el marco de la Unión Europea y de Plan Protector para el Paisaje Protegido del Cabo Peñas.

Se concibe como un sistema evaluable periódicamente y que puede ser desarrollado de manera progresiva a través de la gestión adaptativa.

El Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 6 años. Transcurrido ese periodo, se realizará la revisión de la superficie ocupada por los hábitat principales, una evaluación de su estado de conservación y, en caso de ser necesario para cumplir con los objetivos propuestos, se promoverá la aplicación de medidas de gestión complementarias y otro tanto con las especies Red Natura 2000 y otras especies para las que se aplican medidas de gestión que pudieran localizarse en el ámbito de aplicación de este Instrumento.

### **1.3 FINALIDAD Y OBJETIVOS**

El presente Instrumento tiene como finalidad salvaguardar la integridad ecológica de las ZEC y ZEPA Cabo Busto Luanco y su contribución a la coherencia de la Red Natura 2000 en el Principado de Asturias.

Para lograr estos fines, el Instrumento fija como objetivo el establecimiento de medidas activas y preventivas necesarias para mantener o restablecer, según el caso, el estado de conservación favorable de los hábitat naturales y especies animales y vegetales de interés comunitario de la Directiva Hábitat, los procesos ecológicos y elementos naturales que alberga esta ZEC y el estado de conservación favorable de los hábitat naturales y especies de la Directiva Aves.

Asimismo, y en lo referente al Paisaje Protegido del Cabo Peñas, los objetivos fijados por el instrumento son:

- a. Frenar el deterioro de la franja litoral -debido a diversas acciones antrópicas- especialmente en las áreas paisajísticamente más bellas.
- b. Conservar y recuperar los hábitat amenazados, haciendo especial hincapié en los incluidos en Catálogos Regionales, Nacionales y comunitarios, a partir de una zonificación y normativa específica y del desarrollo de planes de conservación concretos.
- c. Promover el conocimiento de la zona, especialmente de sus valores naturales, y potenciar el desarrollo de programas de educación ambiental y otras actividades relacionadas con la naturaleza.
- d. Mejorar la economía de la zona, potenciando programas sectoriales de mejora y actividades relacionadas con el uso público y el turismo. Se buscará .la

implicación de los habitantes de la zona en un proyecto común de conservación y desarrollo, guiando el uso turístico-recreativo hacia modelos más compatibles con la conservación de la naturaleza.

Finalmente en lo que se refiere al Monumento Natural de la Isla La Deva y Playón de Bayas, al Monumento Natural de la Playa del Espartal y al Monumento Natural de la Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero, el instrumento pretende la conservación y recuperación de los ecosistemas y especies amenazados, prestando especial atención en la conservación de las áreas dunares y zonas de marisma así como de las características naturales que permiten que la zona mantenga una alta capacidad de acogida para las aves durante los procesos migratorios.

#### **1.4 COMPETENCIAS DE GESTIÓN**

Las competencias para la gestión de la ZEC y ZEPA Cabo Busto Luanco, del Paisaje Protegido del Cabo Peñas y de los Monumentos Naturales de la Isla La Deva y Playón de Bayas; de la Playa del Espartal y de la Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero recaen en el órgano de la Administración Autonómica competente en materia de la Red Natura 2000 y espacios naturales protegidos.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier consejería u organismo de la administración estatal, de la administración autonómica o de la administración local, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento.

#### **1.5 EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Deberán someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental todas aquellas actividades, instalaciones y proyectos, y todos aquellos planes y programas expresamente no prohibidos en el presente Instrumento para los que en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, u otra normativa autonómica o sectorial que así lo determine, se señale la necesidad de dicho trámite.

Se llevará a cabo Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental en todos aquellos casos no contemplados en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, pero que se encuentren incluidos en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias.

El procedimiento de evaluación ambiental servirá también para analizar la posible incidencia de planes o proyectos sobre los objetivos de conservación del ZEC y la ZEPA Cabo Busto Luanco, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A esos efectos todos los procedimientos de evaluación de impacto que tengan el ámbito del IGI como marco territorial, deberán analizar expresamente su incidencia sobre los hábitat y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto, no contemplado en los párrafos anteriores, que sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada Evaluación de Repercusiones sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, según lo contemplado en el apartado 4 del artículo 45, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Quedan excluidas de tal procedimiento aquellos enumerados en el anexo IV del presente instrumento, que, debido a su pequeña magnitud, o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, no es probable que tengan efectos



significativos sobre el espacio, siempre que se encuentren por debajo de los umbrales de referencia definidos en dicho anexo.

## **1.6 DEFINICIONES**

A efectos de este instrumento de gestión se entenderá por:

### **a. Hábitat de interés comunitario**

Los tipos de hábitat que figuran recogidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), en razón a encontrarse amenazados de desaparición, presentar un área de distribución reducida o constituir ejemplos representativos de la región biogeográfica en que se desarrollan.

### **b. Hábitat prioritario**

Los hábitat de interés comunitario que aparecen señalados (\*) como tales en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, por estar amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea y sus estados miembros. El símbolo “\*\*” indica que se trata de un hábitat prioritario.

### **c. Especies Red Natura 2000**

Las especies de interés comunitario que figuran recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, en razón de estar en peligro de extinción, sean vulnerables, sean raras o sean endémicas; las aves que figuran recogidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Aves), relativa a la conservación de las aves silvestres y las aves migratorias de presencia regular que no figuran en el Anexo I de la Directiva.

### **d. Especie prioritaria**

Las especies de interés comunitario que aparecen señaladas como tales en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. El símbolo “\*\*” indica que se trata de una especie prioritaria.

### **e. Elementos Naturales Relevantes**

Elementos naturales que posean una relevancia especial a consecuencia de su singularidad o de sus excepcionales valores naturales.

## **2. INVENTARIO, VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES**

En el ámbito de aplicación del instrumento se localizan 16 hábitat y 114 especies Red Natura (13 especies de fauna y 101 especies de aves migradoras de presencia frecuente en el lugar). Además hay otras 17 especies que, no siendo Red Natura, se encuentran incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas del Principado de Asturias (14 de flora y 3 de fauna).

### **2.1 INVENTARIO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO.**

El listado correspondiente a los hábitat de interés comunitario y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo II del presente Instrumento.

#### **2.1.1 Hábitat de interés comunitario para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación**

De la totalidad de hábitat de interés comunitario, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

### 2.1.1.1 *Hábitat marinos*

Este grupo reúne un único hábitat:

#### **Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda (Cod. 1110)**

Las presiones y amenazas generales de este hábitat son:

1. Contaminación por vertidos industriales y de otro tipo.
2. Ampliación de infraestructuras portuarias.
3. Desarrollo de una actividad pesquera con artes de pesca móviles que afectan al fondo marino.
4. Desarrollo de nuevas infraestructuras y actividades relacionadas con la acuicultura.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Evitar la contaminación de las aguas.
2. Minimizar los impactos derivados de la ampliación y creación de nuevas infraestructuras portuarias.
3. Evaluar y reducir los impactos de las actividades pesqueras sobre este tipo de hábitat.
4. Reducir los impactos de la intensificación de la acuicultura sobre este tipo de hábitat.

### 2.1.1.2 *Hábitat estuarínicos*

Se incluye en este grupo los siguientes hábitat:

#### **Estuarios (Cod. 1130)**

#### **Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas (Cod. 1310)**

#### **Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*) (Cod. 1330)**

#### **Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*) (Cod. 1420)**

Las presiones y amenazas específicos de estos hábitat son:

1. Contaminación de las aguas tanto por vertidos industriales como de otro tipo.
2. Ampliación de las infraestructuras portuarias existentes.
3. Atraque y navegación de embarcaciones en zonas no acondicionadas para tales fines.
4. Desarrollo de cultivos marinos y prácticas de marisqueo tanto profesional como deportivo (para el hábitat 1130).
5. Sobrepastoreo e intensificación de actividades agrícolas y ganaderas en zonas de marjal (para los hábitat 1130 y 1330).
6. Intensificación de actividades agrícolas y ganaderas de los terrenos ganados a las marismas.
7. Realización de rellenos.
8. Desarrollo urbanístico y ocupaciones ilegales.
9. Desarrollo incontrolado de infraestructuras y equipamientos de uso público.

## 10. Elevada presión de uso público.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Evitar la contaminación de las aguas.
2. Evitar la construcción de nuevos equipamientos portuarios y de la realización de canalizaciones, así como minimizar el impacto de la ampliación de las instalaciones y de los dragados.
3. Minimizar el impacto sobre las comunidades estuarínicas de la navegación y atraque de embarcaciones de pesca, especialmente en el estuario del Nalón.
4. Minimizar el impacto del marisqueo y de la instalación de infraestructuras de acuicultura sobre estos hábitat.
5. Disminuir el impacto del sobrepastoreo y siega sobre las comunidades del hábitat Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritima*) (Cod. 1330) y de la intensificación de las prácticas agrícolas y ganaderas..
6. Recuperar zonas degradadas
7. Disminuir el impacto del uso público en el Cabo Peñas, las playas y las zonas dunares.

### 2.1.1.3 Hábitat dunares

En esta categoría se incluyen los siguientes hábitat:

**Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados (Cod. 1210)**

**Dunas móviles embrionarias (Cod. 2110)**

**Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas) (Cod. 2120)**

**Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (\*) (Cod. 2130).**

Las presiones y amenazas específicos de estos hábitat son:

1. Retirada de desechos marinos de la playa, especialmente cuando se realiza mediante medios mecanizados (para los hábitat 1210 y 2110 principalmente).
2. Destrucción o alteración de estos hábitat debido al intenso uso público que puede provocar, compactación del suelo y alteración de la dinámica de transporte eólico.
3. Proliferación de especies invasoras, especialmente *Stenotaphrum secundatum*, *Spartina patens*, *Arctotheca calendula* y especies de los géneros *Carpobrotus*, *Oenothera* y *Conyza* (especialmente para los hábitat 2120 y 2130).
4. Riesgo de incendios que afecten a la vegetación.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Conservar las condiciones y procesos naturales que permitan el desarrollo de las comunidades bióticas características de estos ecosistemas.
2. Preservar la naturalidad de estos hábitat y en general de las playas.
3. Ordenar los servicios y los accesos para su compatibilización con la conservación de estos hábitat.
4. Identificar aquellos puntos en los que por motivos de conservación se requiera una reordenación del territorio.
5. Minimizar el impacto de las plantas invasoras sobre este tipo de hábitat.

#### 2.1.1.4 Hábitat de acantilados

En esta categoría se incluyen los siguientes hábitat:

##### **Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (Cod. 1230)**

##### **Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (\*) (Cod. 4020).**

Las presiones y amenazas específicas de estos hábitat son:

1. Desarrollo inadecuado de instalaciones de uso público tales como sendas, miradores, o zonas de aparcamiento, que pueden causar:
  - a. Destrucción directa del hábitat.
  - b. Una significativa pérdida de naturalidad.
  - c. Modificación de la dinámica geomorfológica.
2. Creación de infraestructuras marítimas, especialmente los desarrollos portuarios que pueden causar:
  - a. Destrucción directa del hábitat.
  - b. Impactos en la dinámica de los acantilados conectados con las células sedimentarias en las que se asientan dichas infraestructuras.
3. Ruderalización y proliferación de especies invasoras, especialmente de *Carpobrotus edulis*, *Carpobrotus acinaciformis* y *Cortaderia selloana*.
4. Cultivos forestales no autóctonos, principalmente eucaliptos.
5. Desarrollo urbanístico en el entorno de la costa.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Compatibilizar la instalación de equipamientos de uso público en el margen costero con la preservación de este hábitat.
2. Minimizar el impacto de las plantas invasoras sobre este tipo de hábitat.
3. Recuperar la naturalidad de la ribera del mar.
4. Preservar la integridad de las comunidades del hábitat 4020 del entorno del Cabo Peñas y el buen estado de conservación de aquellas otras teselas de este hábitat mejor conservadas.

#### 2.1.1.5 Hábitat forestales

En esta categoría se incluyen los siguientes hábitat:

##### Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae) (\*) (Cod. 91E0)

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. La fragmentación y degradación, por apertura de pistas, aprovechamientos forestales a matarrasa, instalación de infraestructuras diversas (telecomunicación u otras) e incendios forestales
2. Ocupación de las vegas por infraestructuras, industrias y edificaciones residenciales, que restan superficie a la recuperación del área de distribución de este hábitat.
3. La tala y posterior roturación para el aprovechamiento agrícola del suelo de las riberas fluviales.

4. Las obras de defensa de márgenes y encauzamientos de ríos.
5. Proliferación de especies vegetales exóticas invasoras.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Evitar la fragmentación de estos tipos de bosques, favorecer la continuidad con otras masas boscosas y garantizar su buen estado de conservación.
2. Evitar la introducción o la expansión de especies alóctonas y de especies invasoras.
3. Preservar la totalidad de las formaciones forestales ribereñas existentes e incrementar en superficie los rodales existentes, mediante reforestación de márgenes y llanuras fluviales y aumentar la conectividad entre fragmentos.
4. Mejorar el estado de conservación y recuperar las características naturales de los rodales existentes.

## **2.2 ESPECIES RED NATURA 2000**

El listado correspondiente a las especies Red Natura 2000 y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo III del presente Instrumento.

### **2.2.1 Especies de fauna para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión**

De la totalidad de las especies referidas en el anexo III se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión para las siguientes especies:

#### *2.2.1.1 Coenagrion mercuriale (Cod. 1044)*

Las presiones y amenazas para esta especie son:

1. Contaminación de aguas por vertidos de origen ganadero, industrial o urbano.
2. Deseccación de zonas encharcadas.
3. Eliminación de pequeños canales de riego para uso agrícola.

Los objetivos de conservación para esta especie son:

1. Mejorar la calidad de las aguas con presencia de esta especie y garantizar un adecuado nivel de calidad de las mismas.
2. Evitar la desecación de cursos de agua dulce con flujo lento.
3. Favorecer el mantenimiento de pequeños canales de riego.

#### *2.2.1.2 Petromyzon marinus (Cod. 1095) y Salmo salar (Cod. 1106)*

Las presiones y amenazas generales para estas especies son:

1. Degradación de los estuarios por:
  - a. Contaminación de aguas por vertidos de origen ganadero, industrial o urbano.
  - b. Desarrollo de presas que puedan dificultar o impedir el paso de estas especies hacia los medios fluviales.

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Mejorar la calidad de las aguas con presencia de estas especies y garantizar un adecuado nivel de calidad de las mismas.
2. Evitar la creación de infraestructuras que puedan dificultar o impedir el paso de

estas especies hacia los medios fluviales.

#### 2.2.1.3 *Discoglossus galganoi* (Cod. 1194)

Las presiones y amenazas para esta especie son:

1. Alteración y destrucción de su hábitat por desecación de zonas encharcadas, eliminación de acequias, abrevaderos, etc.
2. Pérdida de naturalidad de cauces debida a realización de canalizaciones artificiales.
3. Contaminación de aguas por vertidos de origen ganadero, industrial o urbano.
4. Depredación por parte de especies alóctonas, especialmente cangrejo americano (*Procambarus clarkii*)

Los objetivos de conservación para esta especie son:

1. Evitar la alteración y pérdida de sus hábitat.
2. Mejorar la calidad de las aguas con presencia de esta especie y garantizar un adecuado nivel de calidad de las mismas.
3. Evitar la depredación por parte del cangrejo americano y otras especies alóctonas.

#### 2.2.1.4 *Tursiops truncatus* (Cod. 1349), *Phocoena phocoena* (Cod. 1351)

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Capturas accidentales en artes de pesca, especialmente en enmalles fijos como la volanta o el rasco, si bien las principales evidencias de esta amenaza proceden del análisis de varamientos por lo que se tienen pocos datos de la incidencia real de las artes de pesca en el ámbito del Instrumento.
2. Contaminación de las aguas por posibles accidentes marítimos.
3. Molestias ocasionadas por embarcaciones tanto profesionales como recreativas.

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Analizar y reducir el impacto de las pesquerías sobre la especie.
2. Minimizar el impacto ambiental derivado de posibles accidentes marítimos.
3. Sensibilizar y capacitar a pescadores tanto profesionales y deportivos sobre la importancia de estas especies, así como las conductas necesarias para evitar molestias a los mismos.

#### 2.2.1.5 *Lutra lutra* (Cod. 1355)

Las presiones y amenazas para esta especie son:

1. Destrucción y degradación del hábitat. Causada por:
  - a) Contaminación de las aguas.
  - b) Construcción de infraestructuras o actuaciones que alteran sus zonas de refugio.
2. Molestias humanas.

Los objetivos de conservación para esta especie son:

1. Mantener sus poblaciones.
2. Conservar y mejorar su hábitat.

2.2.1.6 Aves que crían en acantilados: *Hydrobates pelagicus* (Cod. A014) y *Falco peregrinus* (Cod. A103)

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Existencia de molestias durante la época de cría debido al desarrollo de actividades humanas.
2. Alteración de su hábitat por introducción o entrada de especies oportunistas.

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Evitar las molestias en la época de nidificación.
2. Evitar la entrada de especies oportunistas en las zonas de cría.

2.2.1.7 Aves marinas: *Puffinus sp.*, *Morus bassanus*, *Melanitta nigra*, *Mergus albellus*, *Phalaropus fulicarius*, *Phalaropus fulicarius sp.*, *Larus sp.*, *Rissa tridactyla*, *Gelochelidon nilotica*, *Sterna sp.*, *Chlidonias sp.*, *Uria aalge*, *Alca torda*, *Puffinus puffinus mauretanicus*, *Calonectris diomedea*

Dado el escaso conocimiento sobre la magnitud y relevancia del efecto de las presiones y amenazas identificadas sobre las aves marinas existentes en el ámbito de aplicación del instrumento, resulta extremadamente compleja la adopción de medidas de gestión particulares. Así pues se considera oportuno el establecimiento de una serie de objetivos y medidas genéricas destinadas a mejorar el conocimiento sobre estas especies y su gestión en el ámbito del instrumento.

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Capturas accidentales en artes de pesca.
2. Contaminación de las aguas por vertidos marítimos.

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Evaluar las tendencias poblacionales de estas especies.
2. Evaluar la incidencia de la actividad pesquera sobre estas aves.
3. Sensibilizar a pescadores, tanto profesionales como deportivos, sobre la importancia de estas especies.

2.2.1.8 Aves limícolas: *Himantopus himantopus*, *Recurvirostra avosetta*, *Charadrius sp.*, *Pluvialis sp.*, *Vanellus vanellus*, *Calidris sp.*, *Philomachus pugnax*, *Gallinago gallinago*, *Limosa sp.*, *Numenius sp.*, *Tringa sp.*, *Actitis hypoleucos*, *Arenaria interpres*, *Haematopus ostralegus*

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Destrucción de sus hábitat, por vertidos de sólidos, dragados y excavaciones, y construcción de diques y otros elementos que modifican la dinámica de sedimentación.
2. Contaminación del agua, y efectos derivados de la bioacumulación de agentes contaminantes.
3. Transformación del hábitat para actividades productivas.
4. Existencia de molestias por actividades humanas.

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Evitar las molestias, especialmente durante sus paradas migratorias en la ensenada de Llodero.
2. Identificar otras zonas de importancia para la alimentación y refugio de estas aves.
3. Mantener su hábitat en un estado adecuado de conservación.

2.2.1.9 *Aves de campiña costera: Caprimulgus europaeus (Cod. A224), Sylvia undata (Cod. A302), y Lanius collurio (Cod. A338) y passeriformes en paso.*

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Destrucción de hábitat naturales como consecuencia de desarrollos urbanísticos e industriales.
2. Destrucción de lindes y setos vivos.
3. Intensificación de usos agrícolas y ganaderos.

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Mantener suficientes lindes y setos vivos para permitir la nidificación y el efecto protector frente a predadores.
2. Disminuir los impactos derivados de las actividades agrícolas y ganaderas.

2.2.1.10 *Aves palustres: Ardea purpurea, Porzana sp., Rallus aquaticus, Acrocephalus scirpaceus, Emberiza schoeniclus*

Las presiones y amenazas generales de estas especies son:

1. Roturaciones y quemas las zonas palustres y la desecación de zonas húmedas.
2. Utilización de plaguicidas y herbicidas.

Los objetivos generales de conservación de estas especies son:

1. Evitar la pérdida de superficie la vegetación propia de las zonas palustres.
2. Controlar la utilización de plaguicidas que puedan afectar a las plantas e invertebrados de las zonas palustres

## **2.3 OTRAS ESPECIES PARA LAS QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE GESTIÓN**

### **2.3.1 Especies de flora**

En este apartado se incluyen las presiones y amenazas y los objetivos de conservación de las siguientes especies que están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y que no figuran en la Directiva Hábitat.

En la ría del Nalón y en Zelúan se localizan poblaciones de Broza fina (*Ruppia maritima*) y de Sosa de las salinas (*Sarcocornia perennis*), ambas catalogadas como “vulnerables”. En Zelúan se encuentra también otra especie catalogada, si bien en la categoría de “Sensible a la alteración del hábitat”, la Acelga salada (*Limonium vulgare*). Las presiones y amenazas para estas especies son:

- 1 Cambios de salinidad en las rías.
- 2 Desecación de las rías.
- 3 Presión turística.



Los objetivos generales de conservación de estas especies son:

- 1 Conservación de las características ambientales que permiten el desarrollo de esta especie en las rías en las que se encuentran presente

Entre las especies propias de playas, dunas y acantilados están presentes tres especies catalogadas como “Sensibles a la alteración de su hábitat” la Lechetrezna de playa (*Chamaesyce pepelis*), la Espigadilla de mar (*Crucianella maritima*) y la Mielga marina (*Medicago marina*); cuatro especies catalogadas como “Vulnerables” la Berza marina (*Brassica oleracea*), la Adormidera marítima (*Glaucium flavum*), la Algodonosa (*Otanthus maritimus*) y la Filis de mar (*Davallia canariensis*) y tres especies catalogadas como de “Interés especial” el Nardo marino (*Pancratium maritimum*), la Lechuguilla dulce (*Reichardia gaditana*) y el Acebuche (*Olea europea*).

Las presiones y amenazas de ambas están relacionadas con:

- 1 Alteración del hábitat
- 2 Escasas localizaciones
- 3 Presión turística y actividades de ocio.

Por ello, se considera que los objetivos de conservación deben dirigirse a la protección del hábitat que da cobijo a esas especies y a la ordenación del uso público en los lugares en los que se localizan.

Además, en la rasa del Cabo Peñas se encuentra una de las dos poblaciones de Filgrana menor (*Myriophyllum alternifolium*), planta acuática ligada a charcas de agua dulce. Está catalogada como Vulnerable y sus presiones y amenazas derivan de la alteración directa de su hábitat.

## **2.3.2 Especies de fauna**

### **2.3.2.1 *Phalacrocorax aristotelis***

Las presiones y amenazas de esta especie son:

- 1 Mortalidad debida a accidentes con aparejos de pesca
- 2 Pérdida de las puestas por molestias humanas.
- 3 Pérdida de las puestas por depredación.
- 4 Modificación de las condiciones ambientales en las zonas de cría y en las zonas de alimentación.

Los objetivos generales de conservación de esta especie son:

- 1 Reducir los factores de riesgo que puedan amenazar a las colonias
- 2 Evitar la alteración de las condiciones naturales propias del hábitat de esta especie
- 3 Incrementar el nivel de conocimiento de su biología y ecología.
- 4 Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales ante la problemática de conservación de esta especie.

### 3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.

#### 3.1 RÉGIMEN GENERAL DE USOS

Los posibles usos en los Monumentos Naturales de la Isla Deva y el Playón de Bayas; de la Charca de Zeluán y la Ensenada de Llodero y de la Playa del Espartal y en el Paisaje Protegido del Cabo Peñas tendrán la consideración de Permitidos, Autorizables y Prohibidos en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración del mismo:

- a) Se considera **Uso Permitido** cualquier actividad compatible con los objetivos del Instrumento y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales. Los usos permitidos no requerirán informe o autorización por parte de la Consejería con competencias en espacios naturales.
- b) Se considera **Uso Autorizable** aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con informe de la Consejería con competencias en espacios naturales.
- c) Se considera **Uso Prohibido** aquel que suponga un riesgo para el Espacio natural protegido o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del espacio.

A efectos de poder informar adecuadamente, las solicitudes de los usos autorizables, el interesado deberá definir con suficiente claridad el uso o actividad pretendida, en la propia solicitud o en documento adjunto a la misma. En todo caso como mínimo debe quedar definido el uso o actividad pretendida, su magnitud y su ubicación precisa, preferentemente con cartografía a escala.

Aquellos usos o actuaciones catalogados por este Instrumento como prohibidos, no podrán, en ningún caso, ser autorizadas por ninguna entidad, organismo o corporación de la Administración del Principado de Asturias o de cualquier otra administración, aunque sí fuese autorizable en base a la legislación sectorial.

#### 3.2 ZONIFICACIÓN

Tratándose todo el ámbito del espacio como una única zona de conservación existe una división en zonas de uso diferenciado al incluirse en él el Paisaje Protegido del Cabo Peñas y los Monumentos Naturales de la Isla La Deva y Playón de Bayas, el Monumento Natural de la Playa del Espartal y el Monumento Natural de la Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero.

La siguiente zonificación que se establece en este Instrumento de Gestión Integrado pretende regular la presión de las actividades con incidencia en el ámbito del Paisaje Protegido del Cabo Peñas, manteniendo y potenciando los usos tradicionales y adaptando la implantación de nuevas actividades y el desarrollo de las existentes a las características y valores del espacio natural. Su objetivo es la conservación y mejora de dichos valores, de modo compatible con el incremento de la calidad de vida de sus habitantes y la promoción de actividades de uso y disfrute de los ciudadanos.

De acuerdo con estos criterios se proponen las tres categorías siguientes cuya delimitación geográfica se recoge en el Anexo I.

##### **Zonas de Uso General (ZUG).**

Son zonas en las que, debido a su menor valor ecológico o a su situación o interés, las únicas restricciones para el desarrollo de actividades o actuaciones son las establecidas con carácter general para la totalidad del Paisaje Protegido. Muchas de estas zonas tienen una clara vocación de uso y disfrute público.

Se catalogan como Zona de Uso General todos los terrenos señalados como tal en el anexo cartográfico del presente Instrumento, además de los núcleos de población, las carreteras con su zona de servidumbre, los terrenos clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable en el planeamiento urbanístico y el resto de terrenos no incluidos específicamente en ninguna de las otras categorías.

En las Zonas de Uso General se estará a lo recogido en las Normas de Planeamiento del concejo de Gozón.

### **Zonas de Especial Valor Paisajístico (ZEVP).**

Son zonas que mantienen un elevado valor paisajístico y en las que se permite el desarrollo de actividades y actuaciones compatibles con los objetivos de conservación.

### **3.3 REGULACIÓN DE USOS REFERIDA A ACTIVIDADES SECTORIALES**

En este apartado se establece un régimen de usos por actividad sectorial y zonificación en el que se contemplan las limitaciones necesarias generales y específicas de ambas que permiten el cumplimiento de los objetivos de conservación fijados en este Instrumento.

A continuación y en orden alfabético se listan las actividades objeto de regulación.

#### **3.3.1 Actividades agrícolas y ganaderas.**

El desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas tradicionales se considera uso permitido, ajustándose a las determinaciones de la legislación sectorial de aplicación. La utilización de vehículos a motor para la realización de sus labores de atención y mantenimiento de sus predios rurales, las labores agrarias y la vigilancia y cuidado del ganado se considera asimismo un uso permitido.

Las actividades agrarias intensivas de orientación agrícola (cultivos bajo cubierta y viveros) y orientación ganadera (cría y engorde de ganado y piscicultura) se consideran uso permitido en las zonas de uso general y uso autorizable sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos en las zonas de especial valor paisajístico.

En consideración a la elevada carga contaminante de los residuos que generan, la dificultad para la eliminación de los mismos y su escasa implantación, se consideran uso prohibido, en las zonas de especial valor paisajístico, las actividades definidas como Agrarias Intensivas cuando se orienten a la cría de ganado porcino o avícola.

En todas las limitaciones anteriores, se exceptúan aquellas explotaciones ya existentes a la entrada en vigor de este Instrumento o que hayan obtenido licencia de obra o de actividad a la promulgación del instrumento y aquellas de carácter familiar y escasa entidad dedicadas exclusivamente al autoconsumo y la pequeña venta en los mercados y ferias locales, que tendrán siempre consideración de uso permitido.

#### ***Concentraciones parcelarias y mejoras de pastos***

Las concentraciones parcelarias y las mejoras de pastos, entendiéndose como tales las acciones encaminadas a la potenciación de pastizales, se consideran usos autorizables sujetos a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos. Las labores de mejora de pastos se realizarán preferentemente mediante desbroce mecánico, evitando en lo posible la realización de quemas.

Con el fin de favorecer la conservación de especies animales y de lograr una adecuada integración paisajística, los desbroces se realizarán manteniendo rodales intactos de matorral dentro del área desbrozada (eligiendo para tal fin zonas con arbolillos o arbusto de gran porte y grosor más costoso de desbrozar o zonas

pedregosas o muy pendientes o con afloramientos rocosos que averían la maquinaria) y estableciendo líneas de bordes no rectilíneas entre el matorral y la zona desbrozada.

### **Infraestructuras agrícolas y ganaderas**

Dentro de las zonas de especial valor paisajístico no se permitirán más construcciones de nueva planta que las vinculadas a la actividad agrícola o ganadera, siempre que no se oponga al planeamiento y demás legislación o normativa vigentes.

#### **3.3.2 Actividades científicas**

La realización de actividades científicas se considera uso autorizado, con carácter general, en todo el ámbito del Paisaje Protegido, sometiéndose en todo caso a la normativa sectorial vigente que resulte de aplicación y a lo recogido en los diferentes apartados del presente Instrumento.

#### **3.3.3 Actividades cinegéticas**

La caza en el Paisaje Protegido del Cabo Peñas queda sometida a las condiciones generales derivadas de la Ley del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio, de Caza, y su posterior desarrollo reglamentario, a la Disposición general de vedas y a las que se deriven de los Planes Técnicos de Caza de los Cotos Regionales de Caza incluidos en su interior y a las determinaciones de este Plan Protector. La Consejería competente en materia de caza podrá establecer limitaciones a las normas generales cuando existan circunstancias que lo aconsejen.

#### **3.3.4 Actividades forestales**

Los planes forestales que la Administración competente desarrolle dentro del ámbito de aplicación del Paisaje Protegido deberán ir encaminados al mantenimiento de los valores naturales propios del Paisaje Protegido que su declaración pretende salvaguardar, debiendo promocionarse en todo caso el incremento y mejora de las masas arboladas autóctonas actualmente existentes y favoreciendo la conectividad entre ellas.

En cualquier caso, los planes forestales comarcales, los planes de aprovechamiento de los montes de utilidad pública y otros planes forestales que afecten al ámbito del Paisaje Protegido deberán ser informados por la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.

Se considera uso prohibido en todo el ámbito del Paisaje Protegido la transformación total o parcial de masas forestales autóctonas en masas forestales alóctonas. No obstante, la Consejería competente en materia forestal podrá autorizar excepcionalmente la roturación en fincas privadas cuando se demuestre su carácter eminentemente agrícola hasta tiempos recientes y no se alteren los valores naturales y paisajísticos del Paisaje Protegido que motivaron su declaración.

Se considera uso prohibido la realización de nuevas plantaciones de eucaliptos en las Zonas de Alto Valor Paisajístico. Se considera uso permitido, en la Zona de Uso General, y uso autorizable, en la Zona de Especial Valor Paisajístico la repoblación forestal con especies autóctonas. Las plantaciones que se realicen deberán contener criterios de integración paisajística en el entorno.

Las cortas para uso doméstico y aprovechamientos de leñas en volumen inferior a 10 m<sup>3</sup> tienen la consideración de uso permitido en todo el ámbito del Paisaje Protegido, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa forestal de aplicación.

Se considera uso permitido la corta en los montes de utilidad pública de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Planes de Anuales de aprovechamiento y la corta en el resto de montes de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial vigente.

La corta en bosques de ribera se considera un uso autorizable en todo el ámbito del Paisaje Protegido, sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.

### **3.3.5 Actividades industriales y extractivas**

Se consideran industrias vinculadas al medio rural las pequeñas industrias de transformación de materias primas y productos locales, los almacenes e industrias de transformación de productos agrarios, los talleres artesanales, los talleres de automóviles y maquinaria agrícola y otras industrias o talleres vinculados al servicio del medio agrario o la población residente en el ámbito del Paisaje Protegido.

La ubicación de nuevas instalaciones industriales vinculadas al medio rural y la ampliación de volumen o superficie de las existentes se considera uso permitido en la Zona de Uso General y uso prohibido en la Zona de Especial Valor Paisajístico. En ambos casos deberán cumplir la legislación sectorial de aplicación y las correspondientes normas de planeamiento.

El desarrollo de nuevas actividades industriales no contempladas en el punto anterior y las nuevas explotaciones mineras a cielo abierto u otras actividades extractivas como las canteras y la instalación de parques eólicos se consideran un uso prohibido.

La puesta en marcha de instalaciones de minería no activas requerirá en todo caso informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.

### **3.3.6 Infraestructuras**

#### ***Infraestructuras relacionadas con la promoción del uso público***

Sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa sectorial de aplicación, las infraestructuras relacionadas con la promoción del uso público tendrán la consideración de uso permitido en las zonas de uso general y de uso autorizable, sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, en las zonas de especial valor paisajístico. La administración gestora del Paisaje Protegido promoverá que las infraestructuras relacionadas con la promoción del uso público se ubiquen en las zonas de uso general del Paisaje Protegido y, a ser posible, utilizando edificaciones o instalaciones ya existentes de carácter etnográfico o cultural (antiguas explotaciones mineras, casonas y edificios tradicionales, etc.).

Las áreas recreativas se consideran uso permitido en las zonas de uso general y uso autorizable sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos en la Zona de Especial Valor Paisajístico. Estas instalaciones deberán mantener un aspecto acorde con el entorno natural. En todos los casos deberán disponer de un área de aparcamiento contigua o próxima y paneles informativos cuyo contenido versará sobre la ubicación de las mismas, valores naturales y culturales del Paisaje Protegido y normas de uso de los visitantes. Los cerramientos se harán preferentemente siguiendo la tipología tradicional de la zona.

Los aparcamientos públicos se consideran uso permitido en la Zona de Uso General y uso autorizable sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales en la Zona de Especial Valor Paisajístico. En cualquier caso, estas

instalaciones deberán tener tratamientos blandos, de forma que no supongan impacto ambiental ni paisajístico fuera del período estival, de máximo uso.

La creación de sendas peatonales para uso público y turístico se considera uso permitido en la Zona de Uso General y uso autorizable sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales en la Zona de Especial Valor Paisajístico. En todo caso deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Se limitará en la mayor medida posible la apertura de nuevos viales, procurándose la utilización de viales ya existentes.
- Se emplearán elementos constructivos no agresivos para el paisaje o el medio ambiente, tanto en los tramos de nueva apertura como en el acondicionamiento de los existentes. En las vallas protectoras se utilizarán exclusivamente los cierres de tipología tradicional.
- Se utilizarán firmes de tipo flexible (zahorras y similares).
- No se formarán taludes de altura superior a 1 m y se evitarán sistemas agresivos de estabilización (escollera hormigonada, gunitado, etc.).
- Se dispondrá en los tramos de nueva apertura de elementos que impidan el tránsito rodado (elementos técnicos abatibles, bloques de piedra, terraplenes, etc.).

Los equipamientos deportivos que supongan transformación y adaptación del terreno a gran escala (grandes complejos deportivos) o edificaciones notables (polideportivos cubiertos y similares) sólo podrán desarrollarse en la zonas de uso general y conforme al planeamiento urbanístico del concejo de Gozón.

#### ***Trazado de carreteras o pistas y mejora de las existentes***

El trazado de nuevas carreteras, caminos o pistas se considera uso permitido en la Zona de Uso General, sujeto a las restricciones del planeamiento y normativa sectorial, y uso autorizable en las zonas de especial valor paisajístico, sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.

Se considera uso permitido las labores de limpieza, mantenimiento y mejora de los caminos existentes en el interior del Paisaje Protegido, aunque la ampliación de su anchura y su nuevo hormigonado o asfaltado en las zonas de especial valor paisajístico sólo podrá realizarse con informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos en el que se procederá asimismo a regular sus condiciones de uso.

#### ***Obras hidráulicas***

El encauzamiento de ríos, la derivación, las obras de defensa de márgenes, la construcción de diques y otras obras hidráulicas que afecten a los cursos de agua del Paisaje Protegido se consideran uso autorizable sujeto a informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos. En su caso, se podrán establecer limitaciones o condiciones tendentes a la minimización del impacto ambiental y paisajístico de la actuación, requiriendo cuando sea posible el empleo de técnicas de ingeniería biológica y la integración vegetal de las obras.

#### ***Tendidos eléctricos, telefónicos y de otro tipo***

La instalación en la Zona de Especial Valor Paisajístico de nuevos tendidos eléctricos de alta o baja tensión, líneas telefónicas, telegráficas o de otro tipo requerirá de informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos. En la Zona de Uso General se considera uso permitido. En todas las zonas se realizará de forma que se minimicen sus efectos ecológicos o paisajísticos y se estará a lo estipulado en la ley 21/2013 de Evaluación ambiental.

### **Torres y artefactos sobresalientes**

La instalación en la Zona de Especial Valor Paisajístico de torres, pantallas, repetidores y reemisores de TV, telefonía móvil o radioaficionados, aerogeneradores aislados y otros artefactos sobresalientes, exceptuando los precisos para el desarrollo de las actividades tradicionales, requerirán informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos. En la Zona de Uso General se considera uso permitido.

### **Publicidad exterior**

La colocación de carteles, soportes y en general vallas publicitarias exteriores o cualquier otro elemento de publicidad que pueda dañar la calidad paisajística del Paisaje Protegido se considera uso prohibido en la Zona de Especial Valor Paisajístico y permitido en la Zona de Uso General. En su caso, se podrán establecer limitaciones o condiciones tendentes a la minimización del impacto ambiental y paisajístico de la actuación. Asimismo, queda prohibida la publicidad sobre elementos naturales.

#### **3.3.7 Actividades piscícolas**

La pesca fluvial deportiva en el ámbito del Paisaje Protegido queda sujeta a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Aguas Continentales, y demás normativa sectorial de aplicación. La Consejería competente en materia de pesca fluvial podrá establecer limitaciones a las normas generales cuando existan circunstancias que lo aconsejen.

La pesca marítima deportiva en el ámbito del Paisaje Protegido queda sujeta a lo dispuesto en la normativa sectorial. La Consejería competente en materia de pesca marítima podrá establecer limitaciones a las normas generales cuando existan circunstancias que lo aconsejen.

#### **3.3.8 Actividades urbanísticas**

En lo relativo a la ordenación de las actividades urbanísticas en el Paisaje Protegido del Cabo Peñas se estará a lo indicado en las normas de planeamiento del concejo de Gozón y demás instrumentos de ordenación del territorio dictados por el Principado de Asturias en el ámbito de sus competencias, completado con las disposiciones del presente Instrumento en cuanto a zonificación de usos. Cualquier modificación del planeamiento deberá adaptarse a lo dispuesto en los diferentes apartados sectoriales de este Instrumento.

#### **3.3.9 Actividades de uso público, turismo y educación ambiental**

Se incluyen en este epígrafe todas aquellas actividades, infraestructuras e instalaciones destinadas a desarrollar actividades de uso y disfrute público y a establecer condiciones favorables para el desarrollo y promoción de actividades económicas compatibles con la conservación de los valores paisajísticos y ambientales en el ámbito del Paisaje Protegido. Sin perjuicio de otras que pudieran ser definidas como tales, se consideran actividades encuadrables bajo el epígrafe de uso público las relacionadas con el senderismo, los paseos a caballo, el cicloturismo, los deportes acuáticos en el medio marino y otras actividades deportivas compatibles con las disposiciones de este Instrumento.

Quedan prohibidas con carácter general las actividades recreativas o deportivas que exijan la creación o utilización de infraestructuras o equipamientos no implícitos en los usos permitidos por el presente Instrumento. Además, quedan prohibidas de forma específica las siguientes actividades:

- El depósito de basuras fuera de los lugares expresamente destinados al efecto.
- La realización de barbacoas fuera de los lugares expresamente destinados al efecto.
- La acampada libre.
- Las actividades recreativas que requieran portar o usar armas de fuego o artefactos pirotécnicos, excepción hecha del ejercicio legal de la caza en todo el territorio y de las actividades pirotécnicas en las Zonas de Uso General.
- El motocross, trial, los quads y otras actividades deportivas que se desarrollen mediante vehículos terrestres a motor en las zonas de especial valor paisajístico.

Los campamentos de turismo, colonias de verano, escuelas de naturaleza y otros establecimientos permanentes o temporales similares se consideran uso permitido en la Zona de Uso General y uso prohibido en la Zona de Especial Valor Paisajístico. Aquellas permitidas deberán disponer de contenedores de residuos de cierre hermético y de capacidad suficiente y que se hagan cargo de su evacuación periódica hasta el punto más próximo de recogida de basuras. También será necesario que los espacios en los que se ubiquen tengan resueltos los servicios higiénico-sanitarios, cuando menos con instalaciones prefabricadas cuyo aspecto sea acorde con el entorno en el que se sitúen y cuyo funcionamiento garantice el mantenimiento de la calidad del mismo. Cuando se trate de campamentos temporales las instalaciones higiénico-sanitarias deberán ser retiradas al finalizar la actividad.

En las Zonas de Especial Valor Paisajístico se podrán establecer limitaciones temporales al desarrollo las actividades contempladas en este apartado cuando éstas supongan un problema para la correcta conservación de hábitats o especies.

### **3.4 REGULACIÓN DE USOS REFERIDA A LOS MONUMENTOS NATURALES**

El Monumento Natural de la Isla La Deva y el Playón de Bayas incluye el Playón de Bayas, desde un avance del acantilado que recibe el nombre de Pozacos (al Oeste) hasta la punta del Socollo (al Este), los acantilados comprendidos entre la punta del Socollo y la punta del Moro y, finalmente, la Isla La Deva.

El Monumento Natural de la Charca de Zeluán y la Ensenada de LLodero incluye la zona sometida a influencia mareal de la ensenada de LLodero y la zona de San Balandrán así como la charca de Zeluán y su entorno más inmediato.

El Monumento Natural de la Playa de El Espartal ubicada en la costa central de Asturias, alberga un sistema dunar en el que se encuentran algunas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora Asturiana y dos hábitat de interés comunitario, las dunas embrionarias (dunas móviles primarias) y los brezales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio de genisteas.

El decreto 20/2002, de 14 de febrero, decreto 100/2002, de 25 de julio y decreto 81/2006, de 29 de junio, por los que se declaran respectivamente, el Monumento Natural de la Isla La Deva y el Playón de Bayas, el Monumento Natural de la Charca de Zeluán y la Ensenada de LLodero y el Monumento Natural la playa de El Espartal, recogen la delimitación de usos siguiente:

Con carácter general, quedan prohibidos las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación de los citados Monumentos Naturales, y en especial:



- a. Cualquier actuación que suponga la destrucción del hábitat de especies incluidas en los Catálogos Comunitarios, Nacionales y Regionales de especies amenazadas de la flora y fauna.
- b. La alteración de las condiciones del estado natural, mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea y la flora.
- c. La extracción de arena, sin que esta prohibición afecte a los dragados que realicen las administraciones competentes en los canales de navegación de las rías del Nalón y de Avilés, que deberán cumplir en su caso con los trámites que correspondan y relativos a evaluación de impacto ambiental, evaluación preliminar de impacto ambiental y de afección a los hábitat y especies de la Red Natura 2000.
- d. Las labores de rastrillado mecánico o manual que destruyen las comunidades vegetales que crecen sobre los depósitos de arribazón.
- e. La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de otras infraestructuras permanentes, con las excepciones previstas en el apartado sobre usos autorizables.
- f. La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.
- g. La instalación de carteles publicitarios.
- h. La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.
- i. La realización de vertidos, el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad del espacio natural protegido.
- j. El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización (expedida por el órgano de la Administración Autonómica competente en materia de espacios naturales protegidos), a excepción de los vehículos agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil y los adscritos al Servicio de la Autoridad Portuaria.
- k. La introducción de especies alóctonas, tanto de flora como de fauna.

Asimismo, en el caso particular del Monumento Natural Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero, además de los anteriores se consideran también usos prohibidos los siguientes:

- a. La desecación de la charca o la alteración de los flujos hídricos de la misma.
- b. La instalación de áreas recreativas.
- c. La realización de vertidos, el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad del espacio natural protegido.
- d. La pesca tanto con caña como con nasa y la recolección de anélidos y moluscos en el ámbito del monumento de la Ensenada de Llodero.
- e. El tránsito con perros sueltos.

Sin perjuicio de las demás autorizaciones que por razón de materia pudieran competir a otros órganos de la Administración, las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación de los Monumentos Naturales Isla La Deva y el Playón de Bayas, Playa del Espartal y Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero estarán sometidas a autorización expresa del órgano de la Administración Autonómica competente en materia de espacios naturales protegidos que, en su caso, podrá

requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

Se podrán autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinaron la declaración de los referidos Monumentos Naturales, las siguientes actuaciones:

- a. Las obras de limpieza, restauración, acondicionamiento o protección de los Monumentos Naturales.
- b. La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre los Monumentos, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.
- c. La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo sobre dicho conjunto ambiental y su entorno. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integradas con el paisaje del entorno.
- d. La instalación de puestos de salvamento y socorrismo en los lugares que no afecten a las especies o comunidades amenazadas.
- e. Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso, siempre que se integren adecuadamente en el entorno natural circundante.
- f. La instalación de sendas costeras, siempre y cuando no se alteren las condiciones paisajísticas de la zona, a excepción del Monumento Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero. En lo posible, aprovecharán la red de caminos actualmente existentes; serán de uso exclusivamente peatonal o ciclable, con señalizaciones predominantemente a ras de tierra, sin que se afecten a hábitat o especies amenazados.
- g. La realización de estudios, prospecciones o excavaciones.

Las restantes actividades o usos no contemplados en los apartados anteriores no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

#### **4. MEDIDAS Y ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN**

##### **4.1 MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITAT.**

###### **4.1.1 Medidas de gestión para hábitat marinos:**

1. En la tramitación ambiental que corresponda para la realización de dragados en estas zonas los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat tanto directas como indirectas debidas a los cambios en la dinámica de las corrientes en el área.
2. Se mantendrá la actual prohibición de la pesca con artes mayores en el ámbito de aplicación del Instrumento.
3. En la tramitación ambiental que corresponda para los proyectos de construcción de nuevas instalaciones de acuicultura en las aguas de transición localizadas en el ámbito de aplicación de este Instrumento los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat..

#### **4.1.2 Medidas de gestión para hábitat estuarínicos:**

1. En la tramitación ambiental que corresponda para la realización de dragados en estas zonas los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat tanto directas como indirectas debidas a los cambios en la dinámica de las corrientes en el área.
2. En las evaluaciones de repercusiones sobre Red Natura que se realicen ante posibles ampliaciones de infraestructuras portuarias, se valorará no sólo la afección directa, sino también la posible alteración de la dinámica fluviomareal de los estuarios.
3. En la tramitación ambiental que corresponda para los proyectos de construcción de nuevas instalaciones de acuicultura en las aguas de transición localizadas en el ámbito de aplicación de este Instrumento los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat.
4. Se promoverá la restauración de zonas de marisma que actualmente se encuentren degradadas.
5. Se evitará la realización de cualquier actividad que conlleve la modificación de la dinámica fluviomareal de los estuarios, siempre y cuando la misma no se lleve a cabo en el marco de labores de conservación de la biodiversidad.
6. Se desarrollará un programa de divulgación y sensibilización sobre la importancia de la conservación de los estuarios.
7. Analizar las posibilidades de restauración de la dinámica fluviomareal de los estuarios enmarcados en el instrumento de gestión.

#### **4.1.3 Medidas de gestión para hábitat dunares:**

1. Evitar la construcción en el entorno inmediato de las playas naturales de nuevos equipamientos de uso público tales como aparcamientos, sendas costeras equipadas con mobiliario urbano, etc. que faciliten la masificación de los mismos y una notable pérdida de naturalidad.
2. La instalación de equipamientos e infraestructuras turísticas en playas, así como los equipamientos relativos a salvamento y socorrismo, no podrá afectar, en modo alguno a los hábitat y especies de interés comunitario o catalogadas presentes en el ámbito de aplicación del instrumento, siendo preceptiva la autorización de la Consejería con competencias en espacios naturales cuando se trate de los Monumentos Naturales incluidos en este instrumento.
3. Respecto a las especies invasoras:
  - a) Se continuará con el Plan de Erradicación de Plantas Invasoras.
  - b) Se prohibirá la utilización de especies exóticas en el ámbito del Instrumento en aquellos proyectos de restauración y/o adecuación paisajística acometidos en el entorno de playas y dunas.
4. Se desarrollará un programa de divulgación y sensibilización sobre la importancia de la conservación de estos hábitat.
5. Se establecerán unas directrices para la realización de tareas de limpieza en playas que permitan el mantenimiento de las comunidades de los hábitat 1210 y 2110.

#### **4.1.4 Medidas de gestión para hábitat de acantilados:**

1. El diseño de senderos en zonas naturales y seminaturales se realizará considerándose las siguientes condiciones:

- a. Mínima obra necesaria para asegurar su función de permitir el tránsito público peatonal, debiéndose evitar, o minimizar, las excavaciones y desmontes, los rellenos, los muros y las cimentaciones.
  - b. La anchura de los mismos ha de ser la mínima posible compatible con su funcionalidad, para reducir su impacto físico y visual.
  - c. Deberán adaptarse a la topografía del terreno, favoreciendo su integración armónica en el mismo.
  - d. Se localizarán fuera de la ribera del mar, en la medida de lo posible.
2. La implantación de equipamientos accesorios a los senderos, tales como miradores, áreas recreativas y aparcamientos, habrá de contar con los siguientes condicionantes:
- a. Se habrá de analizar pormenorizadamente su utilidad y dimensiones adecuadas, para evitar la construcciones sobredimensionadas o poco necesarias.
  - b. Se habrá de minimizar su impacto sobre los hábitat y especies de interés comunitario o catalogadas, preservándose a un tiempo la calidad visual del paisaje, para lo que se seguirán los criterios establecidos en el punto anterior (minimización de excavaciones, desmontes, cimentaciones, localización fuera de la ribera del mar, etc).
  - c. Se tendrá especial cuidado en la utilización de especies autóctonas propias de estos medios para la realización de proyectos de jardinería, excluyéndose taxativamente la utilización de especies exóticas que puedan asilvestrarse y comportarse como invasoras.
3. No se autorizará la plantación de cultivos forestales de especies no autóctonas, especialmente de eucaliptos y otras especies de nueva introducción en el área de distribución actual de estos hábitat.
4. En las teselas mejor conservadas del hábitat Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (\*) (Cod. 4020), no se autorizará la realización de quemas, desbroces o aperturas de pistas.
5. Se procederá a eliminar las especies alóctonas invasoras presentes en estos hábitat, en la época más adecuada.

#### **4.1.5 Medidas de gestión para hábitat forestales:**

##### ***Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae) (\*) (Cod. 91E0)***

- 1. En el caso de las alisedas pantanosas, no se autorizará ningún tipo de actividad que pueda afectar a las mismas, salvo las propias de los tratamiento silvícolas orientados a mejorar este hábitat.
- 2. La autorización de la instalación de infraestructuras de comunicación, de telecomunicaciones y transporte de energía, así como los viales necesarios para su ejecución, realizadas en el entorno de estos rodales, requerirá que se garantice la conectividad de las teselas afectadas. En el caso de alisedas pantanosas no habrán de fragmentar las teselas en ningún caso, por lo que su trazado habrá de realizarse de modo perimetral.
- 3. Se procederá a la eliminación de especies exóticas en la época más adecuada y se tomarán las medidas oportunas en caso de rebrote.
- 4. En el desarrollo de obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, se

habrá de evitar la artificialización de márgenes y cauces y la reducción y fragmentación de la vegetación ribereña, utilizando preferentemente técnicas de bioingeniería frente a las obras de encauzamiento de cauces mediante escolleras de cualquier tipo.

#### **4.2 MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES NATURA 2000.**

##### **4.2.1 Medidas de gestión de las especies de fauna:**

###### *4.2.1.1 Coenagrion mercuriale (Cod. 1044)*

1. Previamente a la realización de proyectos y actuaciones encaminadas a la desecación y/o canalización de masas de agua y cursos fluviales, deberá garantizarse la no afección sobre esta especie.
2. Se promoverá el mantenimiento de pequeños canales de riego agrícola.

###### *4.2.1.2 Petromyzon marinus (Cod. 1095) y Salmo salar (Cod. 1106)*

1. Con carácter general la realización de proyectos y actuaciones, tales como canalizaciones, infraestructuras portuarias o de otro tipo, realizadas en aguas de transición entre el medio marino y fluvial, deberán garantizar el correcto paso de estas especies, especialmente en aquellos ríos que actualmente constituyen su área de distribución.

###### *4.2.1.3 Discoglossus galganoi (Cod. 1194)*

1. Con carácter general, la realización de proyectos y actuaciones que conlleven la desecación de masas de agua o zonas inundables, deberán garantizar previamente a su ejecución, la no afección sobre esta especie.
2. En la realización de obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, se habrá de evitar la artificialización de márgenes y cauces y la reducción y fragmentación de la vegetación ribereña, utilizando preferentemente técnicas de bioingeniería frente a las obras de encauzamiento de cauces mediante escolleras de cualquier tipo.
3. La introducción de especies alóctonas en hábitat acuáticos queda totalmente prohibida en el ámbito del Instrumento.
4. Se desarrollará un programa de control de poblaciones de cangrejo americano.

###### *4.2.1.4 Tursiops truncatus (Cod. 1349), Phocoena phocoena (Cod. 1351)*

1. En colaboración con las Administraciones competentes en materia de gestión de recursos pesqueros marinos se desarrollará un proyecto de evaluación del impacto de las pesquerías artesanales sobre la especie y la posibilidad de establecer medidas encaminadas a su disminución.
2. Se desarrollará un programa de sensibilización y educación ambiental dirigida a pescadores tanto profesionales como deportivos sobre la importancia de la conservación de estas especies.
3. Evaluar la posibilidad de utilizar dispositivos como reflectores acústicos u otros, como medida para disminuir el impacto de las pesquerías sobre estas especies.

###### *4.2.1.5 Lutra lutra (Cod. 1355)*

1. Constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo de la Nutria (*Lutra lutra*).

#### 4.2.1.6 Aves de acantilados: *Hydrobates pelagicus* (Cod. A014) y *Falco peregrinus* (Cod. A103)

1. Con carácter general se prohíbe la introducción de especies de fauna silvestres o domésticas en los islotes incluidos dentro del ámbito de aplicación del Instrumento, salvo que estas se enmarquen en labores de conservación.
2. Con carácter general, la realización de proyectos y actuaciones en el entorno de las zonas de cría, deberá garantizar la no afección sobre estas especies, teniendo en especial consideración el respeto a sus periodos de nidificación.
3. Constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en:
  - a. el Plan de Manejo del Paíño común (*Hydrobates pelagicus*)
  - b. el Plan de Manejo del Halcón peregrino (*Falco peregrinus*)

#### 4.2.1.7 Medidas de gestión aves marinas: *Puffinus sp.*, *Morus bassanus*, *Melanitta nigra*, *Mergus albellus*, *Phalaropus fulicarius*, *Phalaropus fulicarius sp.*, *Larus sp.*, *Rissa tridactyla*, *Gelochelidon nilotica*, *Sterna sp.*, *Chlidonias sp.*, *Uria aalge*, *Alca torda*, *Puffinus puffinus mauretanicus*, *Calonectris diomedea*

1. En colaboración con las Administraciones con competencias en pesca marítima se desarrollará un proyecto de evaluación del impacto de las pesquerías sobre estas especies y la posibilidad de establecer medidas encaminadas a su disminución.
2. Se desarrollará un programa de sensibilización y educación ambiental dirigida a pescadores tanto profesionales como deportivos sobre la importancia de la conservación de estas aves.

#### 4.2.1.8 Medidas de gestión aves limícolas: *Himantopus himantopus*, *Recurvirostra avosetta*, *Charadrius sp.*, *Pluvialis sp.*, *Vanellus vanellus*, *Calidris sp.*, *Philomachus pugnax*, *Gallinago gallinago*, *Limosa sp.*, *Numenius sp.*, *Tringa sp.*, *Actitis hypoleucos*, *Arenaria interpres*, *Haematopus ostralegus*

La ensenada de Llodero es un punto de concentración de aves limícolas, especialmente en la migración prenupcial. Dado su pequeño tamaño es necesario desarrollar allí medidas específicas, principalmente orientadas a evitar molestias durante la parada de las aves en su migración, que repercutirán favorablemente en el éxito de la misma. Estas medidas están recogidas en la normativa reguladora del Monumento Natural.

Además de esto, hay que recordar que dicho espacio es refugio de caza, lo que supone una protección directa de las poblaciones de estas especies. Más allá de evitar su mortalidad, la conservación de estas especies pasa por la conservación de sus hábitats en un estado adecuado, por lo que son aplicables las medidas expuestas para los hábitat estuarínicos:

1. Se desarrollarán campañas de sensibilización para los usuarios de las playas sobre comportamientos para evitar molestias a las aves, en particular a las limícolas en migración.
2. En la tramitación ambiental que corresponda para la realización de dragados en estas zonas los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat tanto directas como indirectas debidas a los cambios en la dinámica de las corrientes en el área.
3. En las evaluaciones de repercusiones sobre Red Natura que se realicen ente posibles ampliaciones de infraestructuras portuarias, se exigirá que se valore no sólo la afección directa, sino también la posible alteración de la dinámica fluviomareal de los estuarios.

4. En la tramitación ambiental que corresponda para los proyectos de construcción de nuevas instalaciones de acuicultura en las aguas de transición localizadas en el ámbito de aplicación de este Instrumento, así como los planes sectoriales relacionados con los cultivos marinos, los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat.
5. Se evitará la realización de cualquier actividad que conlleve la modificación de la dinámica fluviomareal de los estuarios, siempre y cuando la misma no se lleve a cabo en el marco de labores de conservación de la biodiversidad.

Además se constatará la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el plan de conservación del hábitat del ostrero (*Haematopus ostralegus*) y de conservación del zarapito real (*Numenius arquata*).

#### 4.2.1.1 Medidas de gestión para aves palustres: *Ardea purpurea*, *Porzana sp.*, *Rallus aquaticus*, *Acrocephalus sp.*, *Emberiza schoeniclus*

Se hace necesario establecer mecanismos para fomentar una gestión agropastoral del entorno los carrizales de la Ría del Nalón, Xagó y Verdicio que favorezcan la conservación de este tipo de hábitat y que evite molestias sobre la avifauna dependiente de ese hábitat.

1. En los trabajos de labranza se respetarán las formaciones palustres, en especial de *Phragmites australis* y *Scirpus maritimus*.
2. Se promoverá la conservación de bandas de vegetación arvense en las zonas cercanas al carrizal.
3. Se vigilará el cumplimiento de la normativa referente a quemas, desbroces y utilización de productos fitosanitarios.

#### 4.2.1.9 Medidas de gestión para aves de campiña costera: *Caprimulgus europaeus* (Cod. A224), *Sylvia undata* (Cod. A302), y *Lanius collurio* (Cod. A338) y *paseriformes en paso*.

1. El uso de productos fitosanitarios para el control de las poblaciones de micromamíferos y para el control de enfermedades, plagas y especies vegetales indeseadas se regirá por las disposiciones del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
2. Se favorecerá la conservación de las sebes o cierres arbolados con especies autóctonas promoviendo el establecimiento o el mantenimiento de los mismos en nuevas actividades agropecuarias, infraestructuras y obras.
3. Se evitará la utilización de especies foráneas tales como cipreses, tuyas, etc. como elementos ornamentales, en proyectos de restauración o de adecuación paisajística, en suelos de clasificados como no urbanizables.
4. Se prohíbe con carácter general, la utilización de especies invasoras como elementos ornamentales en obras públicas en el ámbito del Instrumento de Gestión.
5. Se promoverá el desarrollo de prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles, tales como el fomento de la agricultura y ganadería ecológica, la reducción del uso de sustancias químicas de síntesis como fertilizantes y productos fitosanitarios, la utilización sostenible de fertilizantes de origen orgánico o la instalación de dispositivos adecuados para la depuración o almacenamiento de residuos ganaderos.

### **4.3 MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE OTRAS ESPECIES**

#### **4.3.1 Medidas de gestión para las especies de flora**

##### *4.3.1.1 Ruppia marítima, Sarcocornia perennis y Limonium vulgare*

Las medidas de conservación de estas especies están ligadas a las específicas de los hábitat estuarínicos de esta ZEC.

##### *4.3.1.2 Chamaesyce peplis, Crucianella marítima, Medicago marina, Brassica oleracea, Glaucium flavum, Otanthus maritimus, Pancratium maritimum y Reichardia gaditana*

1. Se desarrollará un programa de sensibilización y educación ambiental dirigida a la población local y veraneante sobre la importancia de la conservación de estas especies ligadas a los hábitat dunares.
2. Se señalarán o balizarán las zonas de acceso al frente de playa de forma que se minimice el paso de personas a las zonas de baño a través de los lugares en que se localizan poblaciones de estas especies.

##### *4.3.1.3 Davallia canariensis y Olea europea*

Las medidas de conservación de estas especies están ligadas a las específicas de los hábitat dunares de esta ZEC.

##### *4.3.1.4 Myriophyllum alterniflorum*

Las medidas de conservación de esta especie están ligadas a la conservación del medio en el que se encuentra.

#### **4.3.2 Medidas de gestión para *Phalacrocorax aristotelis***

1. Constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en su plan de manejo, en especial las relacionadas con las mortalidades derivadas de los accidentes con aparejos de pesca, limitando, si fuera necesario, la utilización de ciertas artes en las inmediaciones de las colonias de cría, en coordinación con la Dirección General con competencias en pesca marítima.
2. Programa de control de visón americano.

### **4.4 NECESIDADES MUNICIPALES QUE REDUNDAN EN UNA MEJORA DEL ESTADO AMBIENTAL DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO.**

En las subvenciones a entidades locales que otorga la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, destinadas a la restauración y/o recuperación de hábitats de elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, se incluirán como posibles beneficiarios las corporaciones locales incluidas en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

## **5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del estado de conservación de las especies y hábitat Red Natura 2000 y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión, y por ende la eficacia y cumplimiento de las medidas propuestas en el Instrumento de Gestión Integrado, y para aumentar la información disponible sobre los mismos, se establecerán los siguientes programas de seguimiento:



## 5.1 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO:

Con el fin de monitorizar el estado de conservación de los hábitat de interés comunitario existentes en el IGI, se pondrá en marcha un programa de mejora de la información disponible para los hábitat principales, a través de estos tipos de actuaciones:

1. Cartografía de Hábitat de Interés Comunitario: Se elaborará una cartografía de detalle a escala 1:5.000 del conjunto de los hábitat de interés comunitario presentes en el ámbito del Instrumento de Gestión, que se revisará paralelamente a la revisión del mismo.
2. Aumento de la información disponible: Se realizará un seguimiento periódico sobre el estado de conservación y las posibles amenazas que sufran los hábitat de Interés Comunitario presentes.

## 5.2 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE ESPECIES DE FAUNA Y FLORA.

Se establecerá un programa de seguimiento y mejora de la información disponible sobre las principales especies Red Natura y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión presentes en el ámbito del IGI.

El programa de mejora de información y el seguimiento deberán generar una cartografía de detalle a escala adecuada para esas especies.

Asimismo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se fomentarán los estudios científicos sobre las especies consideradas en el presente Instrumento.
2. Se realizarán inventarios de áreas prioritarias de conservación para estas especies, que tendrá el carácter de inventario abierto, a través de bases cartográficas, con la información disponible sobre distribución de la especie, localización de ejemplares, etc.
3. Se establecerá un sistema de seguimiento periódico de las poblaciones que permita estimar las densidades o número de ejemplares existentes y su evolución.

## 6. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA

La financiación de las medidas contempladas en el documento se adecuará a las líneas presupuestarias asignadas a los órganos de la Administración que tienen la competencia sobre las mismas, y que se definen en la Ley de presupuestos de cada año.

<i>Concepto</i>	<i>Precio Total en €</i>
<b>Cartografiado *</b>	
Cartografía de hábitat	68.044,45
<b>Restauración de hábitat</b>	
Eliminación especies flora alóctonas invasoras	54.435,56
<b>Conservación de fauna</b>	
Eliminación visón americano	3.000,00
Elaboracion de programa de control de cangrejo americano	1.000,00
<b>Conservación de flora</b>	
Señal/balizar dunas	5.000,00
Directrices para la realización de tareas de limpieza en playas	6.000,00
<b>Actividades formativas</b>	
Diseño programa de educación ambiental	15.000,00
<b>Estudios y análisis específicos</b>	
Evaluación del efecto de pesquerías artesanales sobre especies marinas	6.000,00

<i>Concepto</i>	<i>Precio Total en €</i>
<b>Seguimiento y evaluación del instrumento *</b>	
Seguimiento faunístico	20.000,00
Seguimiento hábitat y flora	10.000,00
	TOTAL
	188.480,01
<b>* Medidas Prioritarias</b>	Total Anual
	31.413,34

## **7. ANEXOS**

Anexo I: Cartografía

Anexo II: Listado de Hábitat de interés comunitario. Valoración del estado de conservación.

Anexo III: Listado de especies de fauna de "interés comunitario" y de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Fauna y Flora. Valoración del estado de conservación.

Anexo IV: Actividades que no requieren evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

**ANEXO I: CARTOGRAFÍA**

- PLANO GENERAL SOBRE CARTOGRAFÍA
- LOCALIZACIÓN DE HABITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

**EN TOMO 2**

## ANEXO II: LISTADO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN.

### Hábitat de interés Comunitario

Código Natura 2000	Denominación	Sup. (ha) <sup>1</sup>
1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	NC
1130	Estuarios	4,61
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	7,09
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	138,31
1310	Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas	5,57
1330	Pastizales salinos atlánticos ( <i>Glauco-Puccinellietalia maritimae</i> )	38,31
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos ( <i>Sarcocornetea fruticosi</i> )	1,09
2110	Dunas móviles embrionarias	9,6
2120	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	7,6
2130	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*)	9,76
4020	Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i> (*)	263,04
4030	Brezales secos europeos	182,67
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	18,23
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> ( <i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i> ) (*)	79,76
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	5,24

\* Hábitat prioritario

<sup>1</sup> Según el Inventario Nacional de Hábitat del año 2005.

NC: En estos casos, la falta de información se debe a que estos hábitat, aunque presentes en la Zona, no han sido consignados en el Atlas y Manual de los Hábitat Españoles (Año 2005) a partir del cuál se ha obtenido el dato de superficie ocupada para el resto de los hábitat.

### Valoración del estado de conservación.

#### Hábitat de Interés Comunitario

Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NC	SI	SI
1130	Estuarios	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1310	Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1330	Pastizales salinos atlánticos ( <i>Glauco-Puccinellietalia maritimae</i> )	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos ( <i>Sarcocornetea fruticosi</i> )	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI

Instrumento de Gestión Integrado de espacios protegidos  
en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco

### Hábitat de Interés Comunitario

Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
2110	Dunas móviles embrionarias	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
2120	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
2130	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
4020	Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i> (*)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
4030	Brezales secos europeos	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> ( <i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i> ) (*)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO

\* Hábitat prioritario

HIC: Hábitat de Interés Comunitario

**ANEXO III: LISTADO DE ESPECIES DE LA RED NATURA 2000 Y DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS CATÁLOGOS REGIONALES DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN.**

Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional <sup>(a)</sup>	Hábitat que ocupa
<b>Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)</b>				
<b>INVERTEBRADOS</b>				
1044	<i>Coenagrion mercuriale</i>	Caballito del diablo	Sed.: Presente	Fluvial
1083	<i>Lucanus cervus</i>	Ciervo volante	Sed.: Presente	Forestal
<b>PECES</b>				
1095	<i>Petromyzon marinus</i>	Lamprea marina	Pas.: Común	Medio marino y fluvial
1106	<i>Salmo salar</i>	Salmón atlántico	Pas.: Común	Medio marino y fluvial
<b>ANFIBIOS Y REPTILES</b>				
1172	<i>Chioglossa lusitanica</i>	Salamandra rabilarga	Sed.: Escasa	Fluvial y lacustre
1194	<i>Discoglossus galganoi</i>	Sapillo pintojo	Sed.: Común	Vegetación herbácea cercana al agua
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro	Sed.: Común	Bosques, matorrales, sistemas dunares
<b>MAMÍFEROS</b>				
1303	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	Sed.: Común	Cavernícola
1304	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	Sed.: Común	Cavernícola
1310	<i>Miniopterus schreibersi</i>	Murciélago de cueva	Sed.: Común	Cavernícola
1349	<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín mular	Sed.: Presente	Medio marino
1351	<i>Phocoena phocoena</i>	Marsopa común	Sed.: Presente	Medio marino
1355	<i>Lutra lutra</i>	Nutria	Sed.: Común	Desembocaduras de ríos , estuarios
<b>Aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migratorias de llegada regular no recogidas en dicho anexo</b>				
A004	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Zampullín común	Inv.: Escaso	Estuarios
A005	<i>Podiceps cristatus</i>	Somormujo lavanco	Inv.: Escaso	Estuarios
A011	<i>Puffinus gravis</i>	Pardela capirotada	Pas.: Escaso	Mar
A012	<i>Puffinus griseus</i>	Pardela sombría	Inv.: Abundante	Mar
A013	<i>Puffinus puffinus</i>	Pardela pichoneta	Inv.: Abundante	Mar
A014	<i>Hydrobates pelagicus</i>	Paíño europeo	Sed.: 60 p	Acantilados
A016	<i>Morus bassanus</i>	Alcatraz atlántico	Inv.: Abundante	Mar
A017	<i>Phalacrocorax carbo</i>	Cormorán grande	Inv.: 70-170	Mar, estuarios, ríos
A026	<i>Egretta garzetta</i>	Garceta común	Inv.: Común	Estuarios, vegetación palustre
A027	<i>Egretta alba</i>	Garceta grande	Pas.: Escaso	Estuarios, vegetación palustre
A028	<i>Ardea cinerea</i>	Garza real	Inv.: Escaso	Estuarios, vegetación palustre
A029	<i>Ardea purpurea</i>	Garza imperial	Pas.: Muy escaso	Estuarios, vegetación palustre
A034	<i>Platalea leucorodia</i>	Espátula común	Pas.: Escaso	Estuarios
A051	<i>Anas strepera</i>	Ánade friso	Inv.: Escaso	Estuarios
A052	<i>Anas crecca</i>	Cerceta común	Inv.: Escaso	Estuarios
A053	<i>Anas platyrhynchos</i>	Ánade real	Sed.: Abundante	Estuarios
A055	<i>Anas querquedula</i>	Cerceta carretona	Pas.: Escaso	Estuarios
A065	<i>Melanitta nigra</i>	Negrón común	Inv.: Abundante	Mar
A068	<i>Mergus albellus</i>	Serreta chica	Pas.: Escaso	Mar
A073	<i>Milvus migrans</i>	Milano negro	Rep.: Escaso	Campaña costera, estuarios

Instrumento de Gestión Integrado de espacios protegidos  
en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco

Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional <sup>(a)</sup>	Hábitat que ocupa
A081	<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero occidental	Pas.: Escaso	Estuarios, Campiña costera
A094	<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora	Inv.: Muy escaso Pas.: Escaso	Estuarios
A098	<i>Falco columbarius</i>	Esmerejón	Inv.: Escaso	Campiña costera
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Sed.: 10p	Acantilados
A118	<i>Rallus aquaticus</i>	Rascón	Sed.: Común	Charcas/ríos/veg. palustre
A121	<i>Porzana pusilla</i>	Polluela chica	Pas.: Escaso	Vegetación palustre
A123	<i>Gallinula chloropus</i>	Gallineta común	Sed.: Abundante	Charcas/ríos
A125	<i>Fulica atra</i>	Focha común	Inv.: Muy escaso	Estuarios
A130	<i>Haematopus ostralegus</i>	Ostrero euroasiático	Inv.: Muy escaso	Estuarios
A136	<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitejo chico	Pas.: Escaso	Estuarios
A137	<i>Charadrius hiaticula</i>	Chorlitejo grande	Pas.: Abundante Inv.: Escaso	Estuarios
A138	<i>Charadrius alexandrinus</i>	Chorlitejo patinegro	Pas.: Muy escaso	Estuarios
A140	<i>Pluvialis apricaria</i>	Chorlito dorado europeo	Inv.: Escaso	Estuarios
A141	<i>Pluvialis squatarola</i>	Chorlito gris	Pas.: Escaso Inv.: Escaso	Estuarios
A142	<i>Vanellus vanellus</i>	Avefría europea	Inv.: Común	Estuarios
A143	<i>Calidris canutus</i>	Correlimos gordo	Pas.: Común	Estuarios
A144	<i>Calidris alba</i>	Correlimos tridáctilo	Pas.: Abundante	Estuarios
A145	<i>Calidris minuta</i>	Correlimos menudo	Pas.: Escaso	Estuarios
A147	<i>Calidris ferruginea</i>	Correlimos zarapitín	Pas.: Escaso	Estuarios
A148	<i>Calidris maritima</i>	Correlimos oscuro	Inv.: 20i	Estuarios
A149	<i>Calidris alpina</i>	Correlimos común	Pas.: Abundante Inv.: Común	Estuarios
A151	<i>Philomachus pugnax</i>	Combatiente	Pas.: Muy escaso	Estuarios
A153	<i>Gallinago gallinago</i>	Agachadiza común	Inv.: Escaso	Estuarios
A156	<i>Limosa limosa</i>	Aguja colinegra	Pas.: Escasa	Estuarios
A157	<i>Limosa lapponica</i>	Aguja colipinta	Pas.: Abundante	Estuarios
A158	<i>Numenius phaeopus</i>	Zarapito trinador	Pas.: Común	Estuarios
A160	<i>Numenius arquata</i>	Zarapito real	Inv.: Escaso	Estuarios
A161	<i>Tringa erythropus</i>	Archibebe oscuro	Pas.: Escaso	Estuarios
A162	<i>Tringa totanus</i>	Escaso	Pas.: 50i	Estuarios
A164	<i>Tringa nebularia</i>	Archibebe claro	Inv.: Escaso	Estuarios
A169	<i>Arenaria interpres</i>	Vuelvepedras	Inv.: Escaso	Estuarios, Acantilados, Playas
A171	<i>Phalaropus fulicarius</i>	Falaropo picogruoso	Inv.: Escaso	Mar
A172	<i>Stercorarius pomarinus</i>	Págalo pomarino	Inv.: Escaso	Mar
A173	<i>Stercorarius parasiticus</i>	Págalo parásito	Pas.: Escaso	Mar
A175	<i>Stercorarius skua</i>	Págalo grande	Inv.: Común	Mar
A176	<i>Larus melanocephalus</i>	Gaviota cabecinegra	Inv.: Común	Estuarios
A177	<i>Larus minutus</i>	Gaviota enana	Inv.: Escaso	Mar
A179	<i>Larus ridibundus</i>	Gaviota reidora	Inv.: Abundante	Estuarios
A183	<i>Larus fuscus</i>	Gaviota sombría	Inv.: Abundante	Mar
A184	<i>Larus argentatus</i>	Gaviota argétea	Inv.: Escasa	Estuarios, Acantilados
A188	<i>Rissa tridactyla</i>	Gaviota tridáctila	Inv.: Común	Mar
A189	<i>Gelochelidon nilotica</i>	Pagaza piconegra	Pas.: Escaso	Mar
A191	<i>Sterna sandvicensis</i>	Charrán patinegro	Inv.: Común	Mar
A192	<i>Sterna dougallii</i>	Charrán rosado	Pas.: Escaso	Mar

Instrumento de Gestión Integrado de espacios protegidos  
en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco

Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional <sup>(a)</sup>	Hábitat que ocupa
A193	<i>Sterna hirundo</i>	Charrán común	Pas.: Escaso	Mar
A194	<i>Sterna paradisaea</i>	Charrán ártico	Pas.: Escaso	Mar
A195	<i>Sterna albifrons</i>	Charrancito común	Pas.: Escaso	Mar
A196	<i>Chlidonias hybridus</i>	Fumarel cariblanco	Pas.: Escaso	Mar
A197	<i>Chlidonias niger</i>	Fumarel común	Pas.: Escaso	Mar
A199	<i>Uria aalge</i>	Arao común	Inv.: Común	Mar
A200	<i>Alca torda</i>	Alca común	Inv.: Abundante	Mar
A208	<i>Columba palumbus</i>	Paloma torcaz	Sed.: Común	Forestal
A210	<i>Streptopelia turtur</i>	Tórtola europea	Rep.: Común	Forestal
A222	<i>Asio flammeus</i>	Búho campestre	Pas.: Escaso	Campiña costera
A224	<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras gris	Rep.: Común	Campiña costera
A229	<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador común	Inv.: Escaso	Estuarios, Ríos
A297	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Carricero común	Rep.: Escaso	Carrizales
A302	<i>Sylvia undata</i>	Curruca rabilarga	Sed.: Común	Acantilados
A338	<i>Lanius collurio</i>	Alcaudón dorsirrojo	Rep.: Común	Campiña costera
A381	<i>Emberiza schoeniclus</i>	Escribano palustre	Rep.: muy escaso Inv: común	Carrizales
A384	<i>Puffinus puffinus mauretanicus</i>	Pardela balear	Inv.: Común	Mar
A503	<i>Calonectris diomedea</i>	Pardela cenicienta	Inv.: Abundante	Mar
A604	<i>Larus cachinnans</i>	Gaviota patiamarilla	Sed.: >3.000i	Estuarios, Acantilados
<b>Otras especies</b>				
	<i>Hyla arborea</i>	Ranita de San Antón	Sed: presente	Lagunas, zonas encharcadas
	<i>Rana perezi</i>	Rana verde	Sed: presente	Lagunas, zonas encharcadas
A684	<i>Phalacrocorax aristotelis aristotelis</i>	Cormorán moñudo	Sed: 70-140 pp	Acantilados/mar
	<i>Myriophyllum alterniflorum</i>	Filigrana menor	Presente	Charcas de agua dulce
	<i>Ruppia maritima</i>	Broza fina	Presente	Estuarios
	<i>Sarcocornia perennis</i>	Sosa de las salinas	Presente	Estuarios
	<i>Limonium vulgare</i>	Acelga salada	Presente	Estuarios
	<i>Chamaesyce peplis</i>	Lechetrezna de playa	Presente	Dunas
	<i>Crucianella maritima</i>	Espigadilla de mar	Presente	Dunas
	<i>Medicago marina</i>	Mielga marina	Presente	Dunas
	<i>Brassica oleracea</i>	Berza marina	Presente	Acantilados
	<i>Glaucium flavum</i>	Adormidera marítima	Presente	Dunas
	<i>Otanthus maritimus</i>	Algodonosa	Presente	Dunas
	<i>Davallia canariensis</i>	Filis de mar	Presente	Forestal
	<i>Pancreatium maritimum</i>	Nardo marino	Presente	Dunas
	<i>Reichardia gaditana</i>	Lechuguilla dulce	Presente	Dunas
	<i>Olea europea</i>	Acebuché	Presente	Acantilados

<sup>(a)</sup> Sed.: Sedentario; Rep.: Reproductor; Inv.: Invernante; Pas.: De paso, i.: Individuos; p.: Parejas; m.: Machos; f.: Hembras.



## VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES.

Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
<b>Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)</b>							
<b>INVERTEBRADOS</b>							
1044	<i>Coenagrion mercuriale</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1083	<i>Lucanus cervus</i>	Medio o reducido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
<b>PECES</b>							
1095	<i>Petromyzon marinus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	NO
1106	<i>Salmo salar</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	NO
<b>ANFIBIOS Y REPTILES</b>							
1172	<i>Chioglossa lusitanica</i>	Medio o reducido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1194	<i>Discoglossus galganoi</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
<b>MAMÍFEROS</b>							
1303	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
1304	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
1310	<i>Miniopterus schreibersi</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1349	<i>Tursiops truncatus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1351	<i>Phocoena phocoena</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1355	<i>Lutra lutra</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
<b>Aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migratorias de llegada regular no recogidas en dicho anexo</b>							
A004	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A005	<i>Podiceps cristatus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A011	<i>Puffinus gravis</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A012	<i>Puffinus griseus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A013	<i>Puffinus puffinus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A014	<i>Hydrobates pelagicus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A016	<i>Morus bassanus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A017	<i>Phalacrocorax carbo</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A026	<i>Egretta garzetta</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A027	<i>Egretta alba</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A028	<i>Ardea cinerea</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A029	<i>Ardea purpurea</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO

Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación para la conservación Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
A034	<i>Platalea leucorodia</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A045	<i>Branta leucopsis</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A051	<i>Anas strepera</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A052	<i>Anas crecca</i>	Bueno	Ascenso	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A053	<i>Anas platyrhynchos</i>	Bueno	Ascenso	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A055	<i>Anas querquedula</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A065	<i>Melanitta nigra</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A068	<i>Mergus albellus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A073	<i>Milvus migrans</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A081	<i>Circus aeruginosus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A094	<i>Pandion haliaetus</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A098	<i>Falco columbarius</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A121	<i>Porzana pusilla</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A125	<i>Fulica atra</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A130	<i>Haematopus ostralegus</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A136	<i>Charadrius dubius</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A137	<i>Charadrius hiaticula</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	SI	NO	SI
A138	<i>Charadrius alexandrinus</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A140	<i>Pluvialis apricaria</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A141	<i>Pluvialis squatarola</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A142	<i>Vanellus vanellus</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A143	<i>Calidris canutus</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A144	<i>Calidris alba</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A145	<i>Calidris minuta</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A147	<i>Calidris ferruginea</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A148	<i>Calidris maritima</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A149	<i>Calidris alpina</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A151	<i>Philomachus pugnax</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A153	<i>Gallinago gallinago</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A156	<i>Limosa limosa</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A157	<i>Limosa lapponica</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A158	<i>Numenius phaeopus</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A160	<i>Numenius arquata</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI

Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
A161	<i>Tringa erythropus</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A162	<i>Tringa totanus</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A164	<i>Tringa nebularia</i>	Bueno	Aumento	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A169	<i>Arenaria interpres</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A171	<i>Phalaropus fulicarius</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A172	<i>Stercorarius pomarinus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A173	<i>Stercorarius parasiticus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A175	<i>Stercorarius skua</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A176	<i>Larus melanocephalus</i>	Bueno	Irregular	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A177	<i>Larus minutus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A179	<i>Larus ridibundus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A183	<i>Larus fuscus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A184	<i>Larus argentatus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A188	<i>Rissa tridactyla</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A189	<i>Gelochelidon nilotica</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A191	<i>Sterna sandvicensis</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A192	<i>Sterna dougallii</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A193	<i>Sterna hirundo</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A194	<i>Sterna paradisaea</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A195	<i>Sterna albifrons</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A196	<i>Chlidonias hybridus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A197	<i>Chlidonias niger</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A199	<i>Uria aalge</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A200	<i>Alca torda</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A210	<i>Streptopelia turtur</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A222	<i>Asio flammeus</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A224	<i>Caprimulgus europaeus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A229	<i>Alcedo atthis</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A297	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A302	<i>Sylvia undata</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A338	<i>Lanius collurio</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A381	<i>Emberiza schoeniclus</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A384	<i>Puffinus puffinus mauretanicus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A503	<i>Calonectris diomedea</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A684	<i>Larus michahellis</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO

Instrumento de Gestión Integrado de espacios protegidos  
en el tramo costero entre Cabo Busto y Luanco

Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
<b>Otras especies</b>							
	<i>Hyla arborea</i>	Desconocido	Descenso	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
	<i>Rana perezi</i>	Desconocido	Descenso	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A684	<i>Phalacrocorax aristotelis aristotelis</i>	Bueno	Descenso	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Myriophyllum alterniflorum</i>	Bueno	Desconocido		SI	SI	SI
	<i>Ruppia maritima</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Sarcocornia perennis</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Limonium vulgare</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Chamaesyce peplis</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Crucianella maritima</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Medicago marina</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Brassica oleracea</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Glaucium flavum</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Otanthus maritimus</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Davallia canariensis</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Pancratium maritimum</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Reichardia gaditana</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Olea europea</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar medidas de Gestión	SI	SI	SI

#### **ANEXO IV: ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000.**

Las actuaciones siguientes tendrán la consideración de Actividades de Gestión de la ZEC, bien porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, o bien porque con las condiciones expuestas no es probable que generen afecciones significativas sobre la Red Natura 2000. Por este motivo, no deben someterse a la evaluación de repercusiones contemplada en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- **Actividades que no requieren evaluación por su ubicación en el ámbito de la ZEC.**

1. Las actuaciones proyectadas dentro de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural con arreglo a lo contemplado en la normativa urbanística en vigor, siempre que se constate que durante el desarrollo las actuaciones no se verá afectado ningún hábitat, ni ninguna especie de interés comunitaria o catalogada en algún momento de su ciclo vital.
2. También se encontrarán excluidas aquellas actuaciones proyectadas sobre suelos que aun no estando declarados como urbanizables hayan iniciado el expediente urbanístico correspondiente y superado la tramitación ambiental oportuna.

- **Actividades de conservación de hábitat y especies y de manejo de poblaciones silvestres:**

1. Acciones activas de conservación de hábitat o especies recogidas en la Directiva Hábitat y/o Aves llevadas a cabo por la Dirección General competente en la gestión de la Red Natura 2000, incluyendo actuaciones de eliminación de obstáculos en ríos, obras de mejora de cauces o de restauración forestal, etc.

- **Actividades orientadas a fomentar el mantenimiento de los usos agroganaderos tradicionales:**

1. Desbroces, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:
  - a. No se realicen en bosques, bordes de riegas, regueros, lagos, lagunas o ríos, ni en zonas de turbera o encharcadas, ni en superficies de canchal.
  - b. Los que se realicen en las orlas de bosques dejarán sin desbrozar una franja de 25 metros medidos a partir del borde de la masa arbolada.
  - c. Se lleven a cabo entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo.
  - d. Se realicen sobre una superficie continua máxima de 10 ha., debiendo interrumpir la continuidad del desbroce mediante "bosquetes" de 0,25 ha., que tendrán formas geométricas irregulares, sin aristas en vértice, y aprovechando el propio matorral existente y que el conjunto de la superficie ocupada por los mismos no sea inferior al 20% de superficie total a desbrozar.
  - e. Respeten las zonas en las que haya regeneración natural de arbolado, especies protegidas o especies vegetales recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
  - f. Se comunique a la Guardería de Medio Natural al menos una semana antes de iniciar los desbroces; debiendo seguir en todo momento sus instrucciones en el caso de que se detecte la presencia en el área de especies protegidas o recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.

2. Infraestructuras de uso agroganadero y forestal que sean de pequeña entidad.

• **Actividades forestales y de mantenimiento de sendas:**

1. Fajas contra incendios siempre que:
  - a. no excedan de 3 m a cada lado de las aristas exteriores de la plataforma,
  - b. no se realicen dentro de hábitat forestales ni afecten a los mismos,
  - c. no se realicen en el entorno de 1 km respecto a áreas críticas de las especies catalogadas ni en las épocas limitadas por sus respectivos Planes.
2. Plantación de especies autóctonas siempre que no requieran apertura de vías forestales.
3. Recuperación de áreas quemadas con especies autóctonas siempre que no requiera nueva apertura de viales forestales.
4. Aprovechamiento maderable de especies no autóctonas siempre que:
  - a. No lleve unido ni apertura de pistas ni vías de saca.
  - b. Se trate de ejemplares en los que no se detecten nidos de rapaces ni de pícidos.
5. Limpieza y actuaciones de mantenimiento de sendas.

• **Actividades localizadas en zona portuaria:**

1. Sustitución y/o mejora de instalaciones en zona portuaria.

• **Actuaciones sobre infraestructuras existentes:**

1. Redes de saneamiento y abastecimiento en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural y conexiones que discurran por vías de comunicación preexistentes.
2. Actuaciones que se desarrollen entre las aristas exteriores de la explanación de los viales existentes.
3. Desbroces en los márgenes de las carreteras siempre que la banda a desbrozar no supere los 5 metros de ancho a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, no se apliquen herbicidas o fitocidas, no afecten a especies protegidas o hábitat y especies de interés comunitario y se realicen por métodos manuales en las zonas en las que estén presentes hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas.

• **Actividades de mantenimiento de instalaciones para el transporte y distribución de energía eléctrica:**

1. Actuaciones destinadas a las labores relacionadas a continuación, siempre y cuando su ejecución no conlleve el establecimiento o construcción de infraestructuras auxiliares asociadas, tales como parques de maquinaria, vías de acceso, zonas de acopios, etc.
  - a. Pintado de apoyos y crucetas
  - b. Sustitución y reparación de conductores y cadenas de aisladores
  - c. Sustitución, reparación o mejora de puestas a tierra
  - d. Sustitución de apoyos o crucetas sin modificación de anclaje
  - e. Sustitución de apoyos, incluida la modificación de anclaje sólo en las situaciones de caída de apoyos.

2. Labores de poda controlada de especies alóctonas bajo las calles de las líneas eléctricas.

- **Actividades formativas:**

1. Actividades de educación ambiental orientadas a fomentar buenas prácticas.

## **ANEXO V: NORMATIVA DE APLICACIÓN CITADA EN EL INSTRUMENTO (GENERAL Y SECTORIAL).**

Decreto 80/1995, de 12 de mayo, por el que se declara el Paisaje protegido del Cabo Peñas

Decreto 20/2002, de 14 de febrero, por el que se declara el Monumento Natural la Isla de la Deva y el Playón de Bayas.

Decreto 100/2002, de 25 de julio, por el que se declara Monumento Natural la Charca de Zeluán y Ensenada de LLodero (Avilés y Gozón).

Decreto 20/2006, de 29 de junio, por el que se declara el Monumento Natural a la Playa del Espartal.

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ley 5/91, de 5 de abril del Principado de Asturias de Protección de los Espacios Naturales.

Acuerdo del 23 de mayo de 2005 del pleno de la CUOTA relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA)

Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto 1274/2011, de 16 de setiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007.



Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Decreto 134/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Paiño común (*Hydrobates pelagicus*) en el Principado de Asturias

Decreto 45/1995, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Ostrero (*Haematopus ostralegus*) en el Principado de Asturias

Decreto 150/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*) en el Principado de Asturias.

Decreto 103/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Zarapito Real (*Numenius arquata*) en el Principado de Asturias.

Decreto 73/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de Manejo de la Nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias.

Decreto 136/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Cormorán Moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*).